

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrase-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

MARTES, 19 DE MARZO DE 1940

NUM. 79

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

- LEY de 9 de marzo de 1940 transfiriendo a los jurados provinciales de Estimación de la Contribución de Utilidades algunas de las facultades atribuidas al Jurado Especial de Beneficios extraordinarios por el artículo 11 de la Ley de 5 de enero de 1939.**—Págs. 1903 y 1904.
- Otra de 9 de marzo de 1940 sobre abono de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra.**—Páginas 1904 a 1906.
- Otra de 9 de marzo de 1940 sobre exenciones tributarias a los préstamos tomados por las Corporaciones locales con motivo de la liberación.**—Páginas 1906 y 1907.
- Otra de 9 de marzo de 1940 estableciendo una cuota mínima a los efectos de la tributación por el arbitrio sobre el rendimiento neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías Anónimas y de las Comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución Industrial y de Comercio.**—Páginas 1907 y 1908.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

- DECRETO de 9 de marzo de 1940 sobre liquidación de la Caja marxista de reparaciones y trabas y embargos acordados por organismos rojos con relación a evasión de capitales.**—Páginas 1908 y 1909.
- Otro de 9 de marzo de 1940 jubilando, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Abogado del Estado don Antonio Pérez Crespo.**—Páginas 1909 y 1910.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 14 de marzo de 1940 sobre cese y nombramiento de Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.**—Página 1910.
- Otra de 14 de marzo de 1940 ascendiendo a don Alberto Martín Yuste y don Florentino García Salgado a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo-Calculador.**—Página 1910.
- Otra de 14 de marzo de 1940 promoviendo ascensos de escala en el Cuerpo de Delinquentes de Catastro, por amortización de una plaza.**—Página 1910.
- Otra de 14 de marzo de 1940 rectificando las antigüedades en los ascensos de los Topógrafos que se indican y cubriendo la vacante producida por pase a la situación de supernumerario de D. Alfredo Martín Beloso.**—Páginas 1910 y 1911.
- Otra de 14 de marzo de 1940 id. id. id. concedidos a los Ingenieros Geógrafos que se indican y cubriendo las**

vacantes producidas por pase a la situación de supernumerario de D. Félix Ortiz e Iribas.

—Página 1911.

Otra de 16 marzo 1940 sobre cese y nombramiento de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Santander.—Pág. 1912.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 14 de marzo de 1940 fijando normas para la reclamación de los vehículos de propiedad particular consignados en las relaciones que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL y «Boletines Oficiales» de las provincias que se encuentran en el Parque Móvil de Ministerios Civiles y Seguridad.**—Página 1912.
- Otra de 15 de marzo de 1940 acordando que el artículo 26 del Reglamento de 7 de abril de 1936, que fijaba el Organismo del Estado en que radicaba la Junta Permanente de Interferencias Radioeléctricas, quede modificado en la forma que se indica.**—Página 1912.
- Otra de 16 marzo 1940 aprobando la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 7 octubre 1939, a determinadas obras de ensanche y alineación de vías públicas acordadas por el Ayuntamiento de Madrid.**—Pág. 1913.
- Otra de 18 de marzo de 1940 disponiendo que el día primero de abril de cada año (Fiesta de la Victoria), se entienda comprendido entre las fiestas nacionales meramente oficiales.**—Página 1913.
- Otra de 14 de marzo de 1940 declarando en situación de jubilado al Jefe de Administración de 1.ª clase del Cuerpo Técnico de Correos D. Germán Jabardo.**—Pág. 1913.
- Otra de 11 de marzo de 1940 concediendo el reintegro al Cartero urbano, en situación de licencia ilimitada, don Francisco Galiana Martínez.**—Página 1913.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

- Retiros (Varias Armas).**—Orden de 8 de marzo de 1940 clasificando en la situación de retirado a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se mencionan.
- Páginas 1913 y 1914.

MINISTERIO DEL AIRE

- ACCIDENTES.**—Orden de 18 de marzo de 1940 dictando normas para la incoación de expedientes por los accidentes que se produzcan en vuelo.
- Págs. 1915 y 1916.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 4 de marzo de 1940 disponiendo la invalidación de nota desfavorable en el expediente del funcionario de Prisiones D. Antonio Sotomayor.**—Página 1916.
- Otra de 7 de marzo de 1940 trasladando a la Provincial**

- de Logroño al Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones D. Juan López Ridocci.—Página 1916.
- Otra de 7 marzo 1940 acordando la revisión del expediente por el que se separó del servicio al funcionario de Prisiones D. José Alcaraz Tomás Cano.—Página 1916.
- Otra de 7 de marzo de 1940 rectificando error padecido en la de 1.º del mes actual por la que se promovió a la categoría de Directores de segunda clase a diversos funcionarios del Cuerpo de Prisiones.—Pgs. 1916 y 1917.
- Otra de 7 de marzo de 1940 acordando la separación del servicio de las funcionarias de Prisiones que se cita.—Página 1917.
- Otra de 8 de marzo de 1940 disponiendo la separación del servicio del funcionario de prisiones D. Jesús Hernández Fernández.—Página 1917.
- Otra de 9 de marzo de 1940 jubilando al Jefe de Prisión de Partido, con sueldo de 7.200 pesetas, don Arturo Ibáñez Sáez.—Página 1917.
- Otra de 11 de marzo de 1940 disponiendo el cese en las funciones de Jefes de Servicios interinos de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.—Página 1917.
- Otra de 11 de marzo de 1940 concediendo el beneficio de libertad condicional en conexión con el de redención de penas por el trabajo a once penados.—Página 1918.
- Otra de 11 de marzo de 1940 id. id. id. a veinticinco penados.—Página 1918.
- Otra de 11 de marzo de 1940 acordando la admisión, sin sanción, del Director del Cuerpo de Prisiones don Francisco Machado Ruiz.—Páginas 1918 y 1919.
- Otra de 11 de marzo de 1940 id. id. del Jefe de Servicio de Prisiones D. Pablo Pérez Cano.—Página 1919.
- Otra de 11 de marzo de 1940 id. id. del Oficial de Prisiones D. Manuel Carreras Montoya.—Página 1919.
- Otra de 14 de marzo de 1940 disponiendo se instruya expediente conforme al apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero del pasado año, a los Médicos forenses que se mencionan.—Página 1919.
- Otra de 14 de marzo de 1940 disponiendo la formación de expediente a D. Matías Romero Amorós, Juez de Primera Instancia de ascenso.—Página 1919.
- Otra de 14 de marzo de 1940 admitiendo al servicio activo, sin imposición de sanción, a D. José Fernández Hernando, Juez de Primera Instancia de ascenso.—Página 1919.
- Otra de 14 de marzo de 1940 admitiendo, sin sanción, a los Alguaciles que se mencionan.—Páginas 1919 y 1920.
- Otra de 14 de marzo de 1940 disponiendo la formación de expediente a D. Francisco de Paula Carchano Carretero, Magistrado de entrada.—Página 1920.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 8 de marzo de 1940 separando del servicio a don Justiniano A. Avilero Tirado, Oficial de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Página 1920.
- Otra de 8 marzo 1940 id. id. a D. Teodomiro Menéndez Fernández, Ministro del Tribunal de Cuentas.—Pg. 1920.
- Otra de 8 de marzo de 1940 id. id. a don Indalecio Vázquez Camacho, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Página 1920.
- Otra de 11 de marzo de 1940 autorizando a doña Zoila Sagasta García, concesionaria de la línea de autos entre Cervera de Pisuegra y Alar del Rey, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 1920 y 1921.
- Órdenes de 14 de marzo de 1940 autorizando a los señores que se indican, concesionarios de las líneas que se mencionan, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 1921 y 1922.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 11 de marzo de 1940 autorizando a los señores que se mencionan la concesión de un vivero flotante de mejillones en el puerto de La Selva.—Página 1922.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 16 de marzo de 1940 separando definitivamente del servicio a D. Millán González, Auxiliar a extinguir del Ministerio de Agricultura.—Págs. 1922 y 1923.
- Otra de 16 de marzo de 1940 id. id. id. a D. Juan Remis, del Servicio Nacional de Seguros del Campo.—Pág. 1923.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 23 de febrero de 1940 convocando a oposición 50 plazas en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Páginas 1923 y 1924.
- Otra de 29 de febrero de 1940 resolviendo los expedientes de Depuración del Profesorado de Escuelas de Artes y Oficios de las provincias que se citan.—Págs. 1924 a 1926.
- Otra de 4 de marzo de 1940 declarando separados del servicio a varios Auxiliares temporales de la Universidad de Barcelona.—Página 1926.
- Otra de 9 de marzo de 1940 concediendo un mes de licencia, por enfermedad, al Catedrático de Dibujo don Eduardo Castelo Rivero.—Página 1926.
- Otra de 12 de marzo de 1940 aceptando el legado benéfico-docente de D.ª Fidela Nonita Magriñá Cañellas y determinando sus condiciones.—Páginas 1926 y 1927.
- Otra de 12 de marzo de 1940 confirmando a D. Antonio Robert en el cargo de Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 1927.
- Otra de 12 de marzo de 1940 aprobando el proyecto de obras de reparaciones ordinarias de conservación en el edificio de la Academia de Buenas Letras.—Pág. 1928.
- Otra de 12 de marzo de 1940 id. id. de reparación de desperfectos en el edificio de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Página 1928.
- Otra de 12 de marzo de 1940 clasificando como Fundación benéfico-docente, de carácter particular, la instituida en Algeciras (Cádiz), por el Excmo. Sr. D. Ramón Pérez Rodríguez, Patriarca de las Indias.—Páginas 1928 y 1929.
- Otra de 15 de marzo de 1940 constituyendo el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Asilo de San Nicolás de Bari», instituida en Teruel por doña Dolores Romero y Arano.—Página 1929.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 11 de marzo de 1940 imponiendo la sanción que se indica al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento don Carlos Martín Cortázar.—Página 1930.
- Órdenes de 11 de marzo de 1940 admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, cuando por turno les correspondía a los Ayudantes de Obras Públicas en situación de supernumerarios que se mencionan.—Página 1930.
- Orden de 6 de marzo de 1940 admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Torrero de Faldos don Carlos Rodríguez de Rivera.—Página 1930.

ADMINISTRACION CENTRAL

- OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Relación de opositores a ingreso en el Cuerpo Técnico-mecánico de Senales Marítimas que tienen su documentación incompleta por las causas que se indican.—Págs. 1931 y 1932.

- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1453 a 1468.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 9 DE MARZO DE 1940 transfiriendo a los Jurados provinciales de Estimación de la Contribución de Utilidades algunas de las facultades atribuidas al Jurado Especial de Beneficios Extraordinarios por el artículo once de la Ley de 5 de enero de 1939.

La Ley de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve, al crear la Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios obtenidos por razón de la guerra, atendió a la dificultad que en muchos casos podría ofrecer la determinación de las bases impositivas, disponiendo la constitución en el Ministerio de Hacienda de un "Jurado Especial de Beneficios Extraordinarios" con facultades de estimación de dichas bases:

La excesiva acumulación de asuntos de obligada intervención del Jurado, unida a la lentitud forzosa con que ha de desenvolverse las informaciones previas, obstaculizan de modo insuperable la labor del citado organismo, y exigen una modificación que, sin mermar la efectividad de los fines de cautela inspiradores de tal disposición, haga posible la rápida actuación del Jurado.

Con este propósito, es conveniente investir a los Jurados de Estimación, constituidos en las Delegaciones de Hacienda conforme a los preceptos de la vigente Ley de Utilidades, de algunas de las facultades que la de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve asigna al Jurado Especial, para que, en los casos previstos por ministerio de la ley, ejerzan función estimativa de bases de imposición de la Contribución sobre los beneficios extraordinarios, reservando a la Administración y al contribuyente el derecho de alzarse en determinadas circunstancias ante el Jurado Especial y sin perjuicio de la obligada revisión por éste de los acuerdos de los Jurados de Estimación sobre bases que excedan de cierta cuantía.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se transfieren a los Jurados de Estimación constituidos en las Delegaciones de Hacienda a virtud de lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, texto refundido de veintidós de septiembre de mil novecientos veintidós, las facultades de fijación de bases tributarias atribuidas al Jurado Especial de Beneficios Extraordinarios en el artículo once, apartados a), b) y c) de la Ley de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo.—El funcionamiento de los Jurados Provinciales de Estimación en el ejercicio de las facultades transferidas por el artículo precedente, se ajustará a las normas establecidas en el artículo veinticuatro de la Ley reguladora de la Contribución de Utilidades.

Si las bases apreciadas por el Jurado Provincial exceden de cincuenta mil pesetas en un período anual de imposición, la estimación de las mismas no será firme ni ejecutiva y, como propuesta, será elevada al Jurado Especial con todas las informaciones y antecedentes en que se funde, en plazo de quince días, contados desde el siguiente a la fecha del correspondiente acuerdo.

El Jurado Especial examinará dichas propuestas y las ratificará o rectificará, según proceda, por acuerdo inapelable, que será comunicado a la provincia a los efectos de liquidación y exacción.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones reglamentarias que exija la ejecución de esta Ley.

Disposición transitoria.—Las declaraciones de competencia hechas con anterioridad a favor del Jurado Especial de Beneficios Extraordinarios en expedientes comprendidos en los apartados a), b) y c) del artículo once de la Ley de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve

se entenderán como declaratorias de la competencia de los respectivos Jurados Provinciales de Estimación correspondientes a las Delegaciones de Hacienda de que los expedientes procedan.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE MARZO DE 1940 sobre abono de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra.

Las Leyes de regularización y conversión de Deudas públicas y las Ordenes del Ministerio de Hacienda de veintitrés de septiembre y seis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve iniciaron el abono de las obligaciones atrasadas a lo largo de la guerra. Una parte de aquel propósito no llegó a ser cumplida dentro del Ejercicio de mil novecientos treinta y nueve, por la brevedad de los plazos fijados. Además, las citadas disposiciones no agotaron la materia, ya que otros atrasos de diversa naturaleza quedaban fuera de su alcance.

Firme el Erario en el propósito de cancelar sus obligaciones, la presente Ley abarca débitos anteriores al Movimiento, obligaciones de la etapa de guerra, y, aun otras que surgirán durante el presente Ejercicio como consecuencia directa de la campaña, que ni deben entrar en el Presupuesto, para moderar inclinaciones a la perpetuación, ni deben deformar la fisonomía de la Ley económica ordinaria, por cuanto que, durante la vigencia de ella, procede su desaparición en términos difícilmente precisables al presente.

La rapidez con que el propósito debe cumplirse ha obligado a crear un procedimiento sumario, que permitirá actuar con la celeridad requerida por los anhelos de normalización.

En su virtud,

D-I-S-P-O-N-G-O :

Artículo primero.—Se autoriza a los Departamentos Ministeriales para proceder durante el año mil novecientos cuarenta al reconocimiento y liquidación de aquellas obligaciones del Estado que, no estando contraídas al cierre del Ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, se hallen comprendidas en algunos de los siguientes grupos:

a) Sueldos o remuneraciones únicas del personal de la Administración del Estado separado de sus cargos a que se refirió el artículo cuarenta de la Ley de Presupuestos de veintinueve de junio de mil novecientos treinta y cinco.

b) Obligaciones anteriores al diecinueve de julio de mil novecientos treinta y seis dimanadas de los créditos en vigor durante el período comprendido entre dicha fecha y el primero de enero del mismo año.

c) Obligaciones causadas durante la guerra y bajo dominio nacional, o, con posterioridad al fin de la guerra y antes de treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, relativas a pago de alquileres, servicios, suministros, obras y adquisiciones de oro y plata. No obstante lo dispuesto en este apartado, el reconocimiento y liquidación de las obligaciones, relativas a transportes de índole militar, requerirán la aprobación del Consejo de Ministros.

d) Obligaciones causadas durante la guerra bajo dominio nacional, o, con posterioridad al fin de la guerra y antes de treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, por razón de participaciones en ingresos del Estado, o de compromisos de éste en forma de subvenciones a caminos vecinales y obras de puertos, primas, garantía de intereses u otras semejantes. El reconocimiento y liquidación de estas obligaciones deberá ajustarse a las disposiciones que se dicten por vía reglamentaria en virtud del artículo octavo de la presente Ley.

e) Sueldos atrasados correspondientes a los funcionarios comprendidos en el Decreto de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

f) Derechos pasivos dejados de satisfacer por la Administración marxista.

g) Derechos pasivos reconocidos bajo dominio nacional, o después de la Victoria, correspondientes al período anterior a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo.—Se atribuye a los Ministerios de que en la actualidad dependen los servicios, ajustándose a lo dispuesto en el artículo anterior, el reconocimiento y liquidación de los débitos que procedan de la realización de obras y servicios comprendidos en el concepto «Pare Obrero», que constituía la Sección décimonoventa del Presupuesto del segundo semestre de mil novecientos treinta y cinco.

Artículo tercero.—El Consejo de Ministros podrá, asimismo, facultar durante mil novecientos cuarenta a cualquier Departamento Ministerial para que reconozca y liquide obligaciones concretas del Estado, posteriores a primero de enero de mil novecientos treinta y seis y anteriores al treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, que no estuvieren expresamente enumeradas en el artículo primero.

Artículo cuarto.—Serán obtenidas mediante el procedimiento que establece el artículo quinto de esta Ley:

a) Las sumas necesarias para satisfacer los devengos y gastos que ocasionen hasta su licenciamiento durante mil novecientos cuarenta a la oficialidad, subalternos y tropa del Ejército, Marina y Aviación en exceso sobre las plantillas que se figuren en el Presupuesto de este año. El mismo procedimiento se aplicará para cubrir los excesos de ganado o de otros conceptos de dichos Departamentos, debiendo ser extinguidos los excesos en el transcurso del actual Ejercicio.

b) Las sumas necesarias para sostener, hasta su extinción durante el presente año, los campos de concentración de prisioneros de guerra.

Los precedentes apartados a) y b) entrarán en vigor tan pronto sean aprobados los Presupuestos militares para mil novecientos cuarenta, fijándose entonces por el Consejo de Ministros la cifra mensual máxima que dichos apartados puedan alcanzar.

c) Previo acuerdo del Consejo de Ministros, las sumas necesarias para satisfacer otros gastos derivados de la guerra, que, aun causándose durante mil novecientos cuarenta, no se hayan de reproducir, presumiblemente, en ulteriores Ejercicios económicos.

Artículo quinto.—Las obligaciones reconocidas y liquidadas en virtud de lo preceptuado en los artículos primero, segundo y tercero de esta Ley, y las de igual naturaleza y condición que ya lo hubieren sido antes y que no se hubieren contraído en mil novecientos treinta y nueve, como también las obligaciones comprendidas en el artículo anterior, se cifrarán mensualmente por los respectivos Departamentos Ministeriales en relaciones que remitirán al Ministerio de Hacienda con inclusión de los correspondientes expedientes, a fin de que, previa censura de la Intervención General, se forme, por la Dirección General del Tesoro, una propuesta clasificada de «Créditos para atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra», que se elevará a la aprobación del Consejo de Ministros, al propio tiempo que la distribución ordinaria de fondos, y se cumplimentará al igual que ésta.

Artículo sexto.—Siempre que esté favorablemente calificada la legítima posesión de los títulos, podrán ser facturados, a partir de la fecha que reglamentariamente se determine para su liquidación y pago, los cupones no satisfechos ni prescritos correspondientes a vencimientos anteriores a primero de julio de mil novecientos treinta y ocho de las siguientes Deudas:

— Deuda perpetua Interior cuatro por ciento.

— Deuda perpetua Exterior cuatro por ciento domiciliada en España.

— Obligaciones del Plan Nacional de Cultura cuatro setenta y cinco por ciento, Emisión de quince de enero de mil novecientos treinta y seis.

— Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo cinco por ciento, Emisión de quince de enero de mil novecientos veintinueve.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para convertir el aval de las obligaciones de la Compañía Trasatlántica en otro de las mismas características, pero limitado a intereses del cinco por ciento anual con impuestos. Las obligaciones convertidas gozarán del derecho a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, se autoriza al Ministro de Hacienda para satisfacer en el momento que juzgue oportuno, de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio (Instituto Español de Moneda Extranjera), los cupones anteriores a la fecha del término de la guerra, no satisfechos ni prescritos, de las siguientes Deudas:

— Consolidada Exterior tres por ciento.

— Perpetua Exterior cuatro por ciento, estampillada en poder de extranjeros.

— Bonos oro cuatro por ciento, en poder de extranjeros.

Artículo séptimo.—Los pagos que se realicen en virtud de los créditos autorizados por el Consejo de Ministros al amparo del artículo quinto de esta Ley, y por consecuencia de resultas de ejercicios anteriores al de mil novecientos cuarenta, se contabilizarán en una cuenta especial, independiente de la General del Estado, que se titulará: «Cuenta de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra», la cual será rendida junto con la cuenta General de mil novecientos cuarenta.

Los pagos a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán con cargo a las disponibilidades del Tesoro.

Las participaciones en ingresos o rentas del Estado cuyo pago ha sido ya realizado y las anticipaciones concedidas durante la guerra por el Tesoro para gastos de los Departamentos Ministeriales que se encuentren pendientes de formalización, podrán ser formalizadas en la cuenta a que este artículo se refiere, siempre que, de modo previo, se otorgue por el Gobierno consignación suficiente para ello al través del procedimiento a que se refiere el artículo quinto de esta Ley.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes a la ejecución de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Queda autorizado el Ministro de Hacienda para limitar el plazo en que los acreedores afectados por esta Ley puedan hacer valer su derecho y para establecer en los casos que por disposición de carácter general se determine, como término de prescripción extintiva, el día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE MARZO DE 1940 sobre exenciones tributarias a los préstamos tomados por las Corporaciones locales con motivo de la liberación.

La honda perturbación producida por la guerra en el normal desenvolvimiento de las Haciendas locales, llevó al Gobierno a dictar los ya derogados Decretos de tres de mayo y veintitrés de junio de mil novecientos treinta y ocho y cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve, por los que se autorizaba a las Diputaciones y a los Ayuntamientos a concertar operaciones de crédito que solventaran las dificultades surgidas en sus servicios de Tesorería.

La propia naturaleza de estos préstamos de urgencia, destinados a salvar una situación

financiera difícil, provocada por la guerra, excluye toda finalidad de inversión patrimonial y aleja la idea de un posible rendimiento en el futuro. Faltando estas características económicas, una evidente razón de justicia fiscal aconseja de clarar determinadas exenciones tributarias a favor de las operaciones de crédito estipuladas al amparo de las disposiciones citadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran exentos de los impuestos de Derechos Reales y Timbre los actos de constitución, renovación y prórroga de préstamos, incluso los pignoraticios, y la modificación y cancelación de los de este carácter, concertados o que hubiesen acordado concertar las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos acogiéndose a las disposiciones contenidas en los Decretos de tres de mayo y veintitrés de junio de mil novecientos treinta y ocho y cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo.—Igualmente se declaran exentos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria los intereses devengados por los préstamos referidos en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE MARZO DE 1940 estableciendo una cuota mínima a los efectos de la tributación por el arbitrio sobre el rendimiento neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías Anónimas y de las Comanditarias por acciones no gravadas en la contribución Industrial y de Comercio.

El artículo trescientos ochenta del vigente Estatuto Municipal, al enumerar los impuestos municipales que se autorizan, señala en su apartado c) el arbitrio sobre el rendimiento neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías Anónimas y de las Comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución Industrial y de Comercio, que en equivalencia de los recargos municipales sobre las contribuciones directas autoriza dicha Ley.

Según el artículo trescientos noventa y seis del propio Cuerpo legal la base de imposición del arbitrio antes indicado será el rendimiento neto anual de la Empresa, y éste se estimará en una suma igual al rendimiento neto efectivo de las explotaciones de la Compañía durante el último ejercicio social que estuviese cerrado seis meses antes del día en que se devengue la cuota, si entonces la Compañía llevase funcionando en España un ejercicio completo, o en cinco centésimas del importe de los capitales empleados en los negocios de la Compañía, en otro caso.

De los preceptos citados se infiere que cuando alguna de las Compañías de que se trata no obtiene beneficios en un ejercicio determinado, en nada contribuye al sostenimiento de las cargas municipales, ya que el rendimiento por el arbitrio sobre el producto neto es negativo.

La falta de justicia distributiva de aquellas disposiciones es evidente ya que se da el caso de que en tanto modestos industriales o comerciantes individuales y Compañías de pequeño capital sujetas a la Contribución Industrial, obtengan o no beneficios, contribuyen siempre al sostenimiento de las cargas municipales mediante el recargo de aquel tributo, Compañías de mayor importancia, sujetas a la Contribución de Utilidades, y no a la de industrial, al no obtener beneficios en nada tributan al Erario municipal.

Además, como el arbitrio sobre el producto neto se estableció en equivalencia del recargo mu-

nicipal sobre la Contribución Industrial y de Comercio, debe establecerse un rendimiento mínimo anual para las citadas Compañías, a semejanza de lo que está legislado para el Estado en cuanto a la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.

A remediar estas anomalías tiende la presente disposición.

En consecuencia de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adiciona al artículo trescientos noventa y seis del Estatuto Municipal el párrafo siguiente:

«c) En ningún caso el rendimiento neto anual de una Compañía podrá estimarse en una suma inferior a cinco centésimas del importe de los capitales empleados en los negocios de la misma».

Artículo segundo.—Quedan subsistentes las demás disposiciones en vigor en la materia en tanto no se opongan a lo preceptuado en la presente Ley, que surtirá sus efectos a partir de las liquidaciones que se hayan de practicar correspondientes al Ejercicio que comenzó en primero de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 9 de marzo de 1940 sobre liquidación de la caja marxista de reparaciones y trabas y embargos acordados por organismos «rojos» con relación a evasión de capitales.

En trance de ejecución sin pausa, pero también sin menosprecio de las debidas garantías; la devolución a sus legítimos dueños de los considerables expolios procedentes de la Banca del Norte y del Castillo de Figueras, es preciso adoptar ahora medidas semejantes para los bienes y efectos que se acumularon en la llamada «Caja de Reparaciones» bajo el dominio marxista, o que se trabaron a favor de la misma en los Establecimientos de crédito. A ello responde el siguiente Decreto, que resuelve también la cuestión relativa a los embargos acordados por organismos no sometidos al Gobierno Nacional, en razón de pretensos contrabandos de moneda extranjera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Ha-

cienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el Decreto de primero de noviembre de mil novecientos treinta y seis (número cincuenta y ocho), se declaran sin ningún valor ni efecto las disposiciones dictadas por el llamado «Gobierno de la República» después del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, sobre responsabilidades políticas y Caja de Reparaciones.

Artículo segundo.—Los Establecimientos de crédito procederán a levantar las retenciones de saldos acordadas bajo dominio marxista a pretexto de responsabilidades políticas o de reparaciones, sin perjuicio del bloqueo que pudiera ser pertinente por aplicación de la Ley de trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho. Quedan, asimismo, sin efecto, las trabas que pesen, por igual concepto, sobre depósitos de títulos o cualquier otro género de bienes, debiendo el depositario poner los títulos o bienes a disposición del legítimo dueño si le ligare con este contrato de depósito anterior al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo tercero.—Se crea la Comisión liquidadora de la Caja de Reparaciones compuesta de un Presidente, un Profesor Mercantil, un Magistrado, un Fiscal y un Secretario. Los nombramientos serán hechos por el Ministro de Hacienda con la limitación inherente a la propuesta del Magistrado y del Fiscal por parte del Ministro de Justicia. Los acuerdos de la Comisión competarán colectivamente al Presidente, al Profesor Mercantil y al Magistrado. El Fiscal ejercerá las funciones propias de tal y el Secretario las administrativas y de fe.

Artículo cuarto.—La citada Comisión se hará cargo de toda la documentación de la extinguida Caja de Reparaciones y de los objetos, títulos, efectos y metálico procedentes de la misma. A estos fines la Comisión Liquidadora está facultada para el ejercicio de las reivindicaciones que sean precisas y los tenedores de documentos, libros, objetos, títulos o efectos procedentes de dicha Caja vienen obligados a ponerlos a disposición de la Comisión Liquidadora, aunque no medie requerimiento por parte de la misma, durante el mes siguiente a la promulgación de este Decreto.

Artículo quinto.—Por la Comisión Liquidadora se adoptarán las medidas pertinentes para la custodia y seguridad de cuanto se le confía, debiendo procurarse el asesoramiento del Ministerio de Educación Nacional en todo lo referente a objetos de interés artístico e histórico.

Artículo sexto.—Cuantos bienes, objetos o títulos puedan imputarse, por la propia documentación de la extinguida Caja, al dominio o legítima posesión de una persona determinada, serán entregados a ésta por la Comisión Liquidadora mediante acta, a la que se unirán los antecedentes que sirvan de justificación. Se aplicará en estos casos lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Instrucción de siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo séptimo.—Los bienes, objetos o títulos que no puedan imputarse por la propia documentación de la extinguida Caja al dominio o legítima posesión de una persona determinada, se entregarán por la Comisión Liquidadora al Juzgado Gubernativo de la provincia de Madrid, constituido en virtud de la citada Instrucción, al efecto de que proceda según lo dispuesto en la misma.

Artículo octavo.—Los saldos en efectivo a favor de la Caja de Reparaciones serán objeto de desbloqueo conforme al artículo veinte de la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, debiendo estar a lo dispuesto en dicho precepto los

terceros que se consideren con derecho sobre dichos saldos.

Artículo noveno.—La extinción de la Comisión Liquidadora se acordará en el momento oportuno por el Ministerio de Hacienda, el cual se hará cargo de la documentación de dicha Comisión.

Artículo décimo.—Se considerarán, asimismo, sin efecto, las trabas y embargos impuestos por contrabando de moneda extranjera, bajo dominio marxista, debiendo los Establecimientos de crédito cancelar las retenciones ordenadas sobre cuentas o depósitos por ellos llevados. Si los tenedores actuales no fuesen Establecimientos de crédito, reintegrarán, igualmente, a los legítimos dueños los bienes o efectos que hubieren sido embargados.

Artículo undécimo.—Las devoluciones que procedan, por virtud de cuanto se dispone en el presente Decreto, no eximen a los perceptores de divisas, títulos extranjeros o españoles de cotización internacional, oro en pasta o amonedado y moneda de plata, de dar inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-Ley de catorce de marzo de mil novecientos treinta y siete y en la Ley de veinte de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo duodécimo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para arbitrar los medios necesarios al sostenimiento de la Comisión Liquidadora de la Caja de Reparaciones y para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 9 de marzo de 1940 jubilando, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Abogado del Estado don Antonio Pérez Crespo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de fecha quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y en el Reglamento dictado para su ejecución de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, y de conformidad

con lo establecido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Hacienda,

DISPONGO

Artículo único.—Se declara jubilado con el haber que por clasificación le corresponda al Abogado del Estado con sueldo de dieciséis mil cuatrocientas pe-

setas anuales don Antonio Pérez Crespo, que cumplió la edad reglamentaria el día dieciséis de febrero próximo pasado.

Dado en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de marzo de 1940 sobre cese y nombramiento de Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Excmos. Sres.: En virtud de propuesta formulada por el Ministerio de Justicia, cesa en el cargo de Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo don Emilio Auteda Quintáns y se nombra para sustituirle a don Angel Cruz Martín.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1940.—
P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 14 de marzo de 1940 ascendiendo a don Alberto Martín Yuste y a don Florentino García Salgado a Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo Calculador.

Ilmo. Sr.: Amortizada en 31 de diciembre último una plaza de Administrativo calculador, Oficial segundo de Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de septiembre de 1935,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que, en aplicación de la plantilla aprobada por Orden ministerial de 19 de febrero de 1936, que ha sido consignada en su totalidad en la vigente Ley de Presupuestos, se promueva al empleo de Administrativo calcula-

dor, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, a don Alberto Martín Yuste y a don Florentino García Salgado, entendiéndose conferidos estos ascensos con fecha 1 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1940.—
P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 14 de marzo de 1940 promoviendo ascensos de escala en el Cuerpo de Delineantes de Catastro por amortización de una plaza.

Ilmo. Sr.: Amortizada en 31 de diciembre último una plaza de Delineante de Catastro de tercera clase, Oficial segundo de Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de septiembre de 1935,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que en aplicación de la plantilla aprobada por Orden ministerial de 19 de febrero de 1936, se promueva al empleo de Delineante Mayor de Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, a don Alberto Sotillo Eernal, y Delineante de Catastro de segunda clase, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Luis Vallengado de Castro, entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 1 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1940.—

P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 14 de marzo de 1940 rectificando las antigüedades en los ascensos de los Topógrafos que se indican y cubriendo la vacante producida por pase a la situación de supernumerario de don Alfredo Martín Beloso.

Ilmo. Sr.: Confirmada la situación de supernumerario del Topógrafo Ayudante primero de Geografía y Catastro don Alfredo Martín Beloso, que cesó en el servicio activo en 12 de agosto de 1938, procede rectificar las antigüedades de los Topógrafos ascendidos con posterioridad a esta fecha que figuran en el escalafón detrás de dicho funcionario y cubrir la vacante producida por la expresada situación, con arreglo a lo que determinan los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en ese Centro.

En su consecuencia, esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que los ascensos que a continuación se expresan se entiendan conferidos con las antigüedades siguientes:

El de don Leandro Burguete Galé, a Topógrafo Ayudante primero de Geografía y Catastro, Oficial primero de Administración, con la antigüedad de 13 de agosto de 1938, en vez de la de 26 de diciembre de dicho año; el de don Lázaro Alonso Moreno, a la misma categoría y clase que el anterior, con la antigüedad de 26 de diciembre de 1938, en vez de la de 21 de marzo de 1939; el de don Manuel Zanón Aldalur, a la misma categoría y clase, con la antigüe-

dad de 21 de marzo de 1939, en vez de la de 22 de abril de dicho año; el de don Joaquín Catá Franco, a dicha categoría y clase, con la antigüedad de 22 de abril de 1939, en vez de la de 13 de mayo de dicho año; el de don Francisco Javier Néstar Ibáñez, a la misma categoría y clase, con la antigüedad de 13 de mayo de 1939, en vez de la de 2 de julio de dicho año, y el de don Facundo Zuazua de la Torre, a la misma categoría y clase que el anterior, con la antigüedad de 2 de julio de 1939, en vez de la de 31 de diciembre de dicho año.

Segundo. Que en la vacante producida por el pase a la expresada situación de supernumerario de don Alfredo Martín Beioso se nombre Topógrafo Ayudante primero de Geografía y Catastro, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a don Fernando Polo Alonso, entendiéndose conferido este ascenso con fecha 31 de diciembre del pasado año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1940.—
P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 14 de marzo de 1940 rectificando las antigüedades en los ascensos concedidos a los Ingenieros Geógrafos que se indican y cubriendo las vacantes producidas por pase a la situación de supernumerario de don Félix Ortiz e Iribas.

Ilmo. Sr.: Confirmada la situación de supernumerario del Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos don Félix Ortiz e Iribas, que cesó en el servicio activo en 8 de julio de 1939, procede rectificar las antigüedades de los Ingenieros ascendidos con posterioridad a esta fecha, que figuran en el escalafón detrás de dicho funcionario, y cubrir las vacantes producidas por la expresada situación, con arreglo a lo que determi-

nan los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en ese Centro.

En su consecuencia, esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que los ascensos que a continuación se expresan se entiendan conferidos con las antigüedades siguientes:

El de don Juan Antonio Martín Montalvo y Gurrea a Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de primera clase, con la antigüedad de 9 de julio de 1938, en vez de la de 2 de diciembre de dicho año; el de don Marco Payo González a la misma categoría y clase que el anterior, con la antigüedad de 2 de diciembre de 1938, en vez de la de 13 de mayo de 1939; el de don Miguel de la Colina y Carrillo a la misma categoría y clase, con la antigüedad de 13 de mayo de 1939, en vez de la de 1 de junio de dicho año; el de don Bernardo Costilla Piñal a dicha categoría y clase, con la antigüedad de 1 de junio de 1939, en vez de la de 21 de dicho mes y año; el de don Alfredo Cabañes Marzal a la misma categoría y clase, con la antigüedad de 21 de junio de 1939, en vez de la de 10 de septiembre de dicho año; el de don Manuel Chueca Martínez a la misma categoría y clase, con la antigüedad de 10 de septiembre de 1939, en vez de la de 18 de dicho mes y año; el de don Alfonso Rey Pastor a dicha categoría y clase, con la antigüedad de 18 de septiembre de 1939, en vez de la de 8 de octubre de dicho año, y el de don Alfonso García Rives a la misma categoría y clase, con la antigüedad de 8 de octubre de 1939, en vez de la de 22 de diciembre de dicho año.

El de don José María Mantero y Sánchez a Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de segunda clase, con la antigüedad de 9 de julio de 1938, en vez de la de 2 de diciembre de dicho año; el de don Alejandro Llamas de Rada, a la misma categoría y clase que el anterior, con la antigüedad de 2 de diciembre de 1938, en vez de la de 13 de mayo de 1939; el de don Félix Gómez Guillamón a la misma categoría y clase, con la an-

tigüedad de 13 de mayo de 1939, en vez de la de 1 de junio de dicho año; el de don Rafael Alvarez Serrano a dicha categoría y clase, con la antigüedad de 1 de junio de 1939; en vez de la de 21 de dicho mes y año; el de don Lucrecio Ruiz-Valdepeñas Utrilla a la misma categoría y clase que el anterior, con la antigüedad de 21 de junio de 1939, en vez de la de 10 de septiembre de dicho año; el de don Fernando Cort Boti a la misma categoría y clase, con la antigüedad de 10 de septiembre de 1939, en vez de la de 18 de dicho mes y año; el de don Martín Jiménez Daza a la misma categoría y clase, con la antigüedad de 18 de septiembre de 1939, en vez de la de 8 de octubre de dicho año, y el de don Manuel Rodríguez Delgado a la misma categoría y clase que el anterior, con la antigüedad de 8 de octubre de 1939, en vez de la de 22 de diciembre de dicho año; y

Segundo. Que la vacante producida por el pase a supernumerario de don Félix Ortiz e Iribas se cubra por el turno reglamentario, ascendiendo al empleo de Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a don Enrique Barrios Labrador, y al empleo de Ingeniero segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a don José María Barbero Carnicero, entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 22 de diciembre del pasado año y no consolidando esta situación hasta que se conozca el resultado de la depuración a que se hallen sometidos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1940.—
P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 16 de marzo de 1940 sobre cese y nombramiento de Secretario Suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Santander.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario Suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Santander, don José Gómez Dovalés, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle al Sargento de Infantería don Pedro García Pascual.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1940.—
P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de marzo de 1940 fijando normas para la reclamación de los vehículos de propiedad particular consignados en las relaciones que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletines Oficiales» de las provincias, que se encuentran en el Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad.

Existiendo en el Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, vehículos automóviles de propiedad desconocida y a fin de abreviar la devolución de los mismos a sus propietarios o representantes legales, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletines Oficiales» de las provincias se insertarán en días sucesivos, relación de los vehículos de propiedad particular desconocida que se encuentren en el mencionado Organismo.

Segundo.—Los propietarios o repre-

sentantes legales de los mismos podrán verificar la reclamación de los vehículos que aparezcan en las relaciones que se mencionan en el apartado primero, en un plazo máximo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de los mismos.

Tercero.—Las instancias solicitando la devolución de vehículos y dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, serán entregadas en unión de los demás documentos que justifiquen sus derechos sobre el vehículo reclamado, en las Oficinas del Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, sitas en la Avenida del Generalísimo, núm. 74.

Cuarto.—Transcurrido el plazo fijado, aquellos coches que no hayan sido reclamados se considerarán ya como propiedad del Estado, quien resolverá sobre su utilización o venta, sin que pueda apelarse en recurso con posterioridad a la fecha fijada.

Lo que participo a Vd. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1940.

SERRANO SUÑER

Señores.....

ORDEN de 15 de marzo de 1940 acordando que el artículo 26 del Reglamento de 7 de abril de 1936 que fijaba el Organismo del Estado en que radicaba la Junta Permanente de Interferencias radioeléctricas, quede modificado en la forma que se indica.

Ilmo. Sr.: La Junta Permanente de Interferencias radioeléctricas fué creada por el Estado con el fin de disponer de un Organismo técnico superior capaz de dirigir en todos sus aspectos la proyección que aquél debe a los usuarios de la radiodifusión nacional contra toda clase de interferencias de origen no atmosférico. Dicha Junta redactó el «Reglamento de Interferencias Radioeléctricas», que fué aprobado por Decreto de 7 de abril de 1936.

La Junta Permanente citada cesó de actuar desde la fecha de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, en atención a que el

Estado Mayor del Cuartel General de S. E. el Generalísimo fué el Organismo rector de todas las cuestiones relacionadas con la radiodifusión nacional durante la guerra de liberación de España, terminada ésta felizmente, procede de vuelta dicha Junta a asumir sus funciones, y teniendo presente la circunstancia de que desde la fecha citada ha sido creada la Dirección General de Propaganda, que tiene intervención en la radiodifusión, en cuanto con propaganda se relaciona, procede se dé entrada en la Junta a un representante de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda. Por otra parte, el constante avance de la técnica radioeléctrica hace aconsejable incluir en la Junta mencionada un representante de la Escuela de Ingenieros de Telecomunicación, ampliando de este modo la base técnica de la misma en lo que a la especialidad de «radio» se refiere.

En consecuencia de todo lo expuesto, este Ministerio se ha servido acordar que el artículo 26 del citado Reglamento, que fijaba el Organismo del Estado en que radicaba dicha Junta y la constitución de la misma, sea modificado, quedando redactado en la siguiente forma:

«Artículo 26.—La Junta Permanente de Interferencias Radioeléctricas radicará en la Subsecretaría de la Gobernación, estará presidida por el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento e integrada por el

Director General de Correos y Telecomunicación, que actuará de Vicepresidente.

Tres miembros de la Comisión Permanente Española de Radioelectricidad.

Tres Ingenieros de Telecomunicación de la Dirección General.

Un Profesor de la Escuela de Ingenieros de Telecomunicación, y

Un Representante de la Dirección General de Propaganda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

ORDEN de 16 de marzo de 1940 aprobando la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 7 de octubre de 1939 a determinadas obras de ensanche y alineación de vías públicas acordadas por el Ayuntamiento de Madrid.

Excmo. Sr.: En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Madrid para alineación y ensanche de diversas vías públicas de esta capital, el Consejo de Ministros, de acuerdo con lo solicitado por aquella Corporación, ha dispuesto que se aplique la Ley de 7 de octubre de 1939 a la expropiación forzosa de las fincas comprendidas en el acuerdo sancionado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de enero último, pudiendo, por tanto, seguirse el procedimiento establecido en la citada Ley para la ejecución de los proyectos contenidos en el expresado acuerdo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Madrid y demás efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1940.

SERRANO SUÑER

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Madrid.

ORDEN de 18 de marzo de 1940 disponiendo que el día primero de abril de cada año (Fiesta de la Victoria), se entienda comprendido entre las fiestas nacionales meramente oficiales.

Como adición a lo establecido en el párrafo primero del artículo séptimo de la Orden de 9 de los corrientes (B. O. del 13), sobre días festivos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que el día primero de abril de cada año (Fiesta de la Victoria), se entienda comprendido entre las fiestas nacionales meramente oficiales, en las que sólo vacarán las oficinas públicas y establecimientos dependientes de ellas, conforme al apartado 1) del artículo

sexto de la citada Orden ministerial.

Madrid, 18 de marzo de 1940.

SERRANO SUÑER

ORDEN de 14 de marzo de 1940 declarando en situación de jubilado al Jefe de Administración de Primera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Germán Jabardo León.

Ilmo Sr.: A propuesta de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y en el ciento cuatro del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos con el haber anual de catorce mil cuatrocientas pesetas, con destino en la Administración Principal de Almería, don Germán Jabardo León.

Madrid, 14 de marzo de 1940.—
P. D.: José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 11 de marzo de 1940 concediendo el reingreso al Cartero urbano, en situación de licencia ilimitada, don Francisco Galiana Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos al de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria, don Francisco Galiana Martínez y disponer en su consecuencia que el referido funcionario preste

sus servicios en la Cartería de la Admón. Pral. de Alicante.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1940.—
P. D., José L. Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

RETIROS

Varias Armas

ORDEN de 8 de marzo de 1940 clasificando en la situación de retirado a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se mencionan.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber mensual que a cada uno se le señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Infantería don Jorge Villamide Salinero y termina con el Carabiniero de segunda Federico Teodoro Guerra.»

Lo que de orden del excelentísimo señor Presidente, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

Excmo. Sr.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Haber que le corresponde	Fecha en que deben empezarse a percibirlo		Punto de residencia y Delegación de Hacienda por donde desean cobrar	OBSERVACIONES
				Día	Mes Año		
D. Jorge Villamide Salinero	Coronel	Infantería	975.00	1	mayo 1939	Barcelona	Con derecho a retiro. Con derecho a retiro. bit, los dos primeros mensuales, y 50 los tres últimos, como pensio nistas de Placa y Cruz, respectivamente, de la Orden de San Hermenegildo.
» Francisco López Zapata	Idem	G. Civil	975.00	1	febrero 1940	D. G. Deuda	
» Jose de Lera Darnell	Idem	Carabineros	975.00	1	diciembre 1936	Málaga	
» Rafael Ferrer Pérez	T Coronel	Artillería	825.00	1	marzo 1939	Valencia	
» Enrique López Celma	Oficial 1.º	O. M.	562.50	1	junio 1939	D. G. Deuda	
» Juan López Simino	Archv. 3.º	Idem	750.00	1	abril 1939	Idem	
» Juan González-Anko Noriega	Capitán	Caballería	256.00	1	octubre 1939	Idem	
» Ricardo Buendía García	Teniente	Carabineros.	562.50	1	abril 1939	Almería	
» Manuel Guardia Molina	Idem	Idem	562.50	1	abril 1939	Motril	
» Lorenzo Martín González	Idem	Idem	375.00	1	enero 1940	Línea de la Concp.	
» José Manuel Gaya Llopis	Idem	Idem	562.50	1	octubre 1939	Besalu	
» Juan García de la Rosa	Alferez	G. Civil	337.50	1	octubre 1939	Madrid	
» Francisco Puerto Molibó	Brigada	Idem	337.50	1	octubre 1939	Cocentaina	
» Manuel Pérez Palomino	Idem	Idem	337.50	1	febrero 1939	Barcelona	
» Angel Sanz Carreras	Idem	Idem	337.50	1	abril 1939	Valencia	
» Juan Higuera Martín	Idem	Idem	25.00	1	septiembre 1939	Jaen	
» Germán Cibrán Barbero	Sargento 1.º	Idem	294.74	1	febrero 1940	Bilbao	
Emilio Medina García	Guardia 1.º	Idem	217.33	1	abril 1939	Valencia	
Vicente Segarra Ferrando	Idem	Idem	217.33	1	abril 1939	Idem	
Anselmo Absad Guillén	Idem	Idem	217.32	1	diciembre 1939	Murcia	
Pedro Hinojosa Beltrán	Idem	Idem	217.32	1	abril 1939	Alicante	
Mateo Ruiz Alvarez	Idem	Idem	217.32	1	abril 1939	Alicante	
Evaristo Lázaro Bernabé	Idem	Idem	217.32	1	febrero 1939	Barcelona	
Andrés Hurtado Oñate	Idem	Idem	217.32	1	febrero 1939	Burgos	
Jaime Mairata Roiger	Idem	Idem	190.16	1	febrero 1939	Málaga	
José Enriquez Chamorro	Idem	Idem	190.16	1	noviembre 1939	Sevilla	
José Latorre Tsrin	Idem	Idem	190.16	1	febrero 1939	Sevilla	
Juan Martín Rivas	Idem	Idem	135.83	1	enero 1939	S. C. Tenerif.	
Francisco Archidona Chamorro	Guardia 2.º	Idem	20.00	1	agosto 1939	Bétera	
Tomás Sánchez Monleón	Idem	Idem	186.66	1	diciembre 1939	Lérida	
Joaquín Sastré Bordes	Idem	Idem	173.32	1	abril 1939	Valencia	
Francisco Hernández Marcia	Idem	Idem	133.33	1	abril 1939	Idem	
Emilio Ramirez Alonso	Idem	Idem	38.02	1	julio 1939	Carboneras Llanos de D. Antonio	
Manuel Díaz Cabana	Carabir.º 1.º	Idem	20.00	1	noviembre 1939	Luchana Baracld.º	
Julian González Arroyo	Carabir.º 2.º	Carabineros.	217.33	1	febrero 1940	Lugo	
Julian Hervás Ruiz	Idem	Idem	213.32	1	febrero 1939	Línea de la Concp.	
Cristóbal Vacca Delgado	Idem	Idem	213.32	1	abril 1939	Madrid	
...	213.32	1	agosto 1939	Cádiz	
...	213.32	1	septiembre 1939	Cádiz	

MINISTERIO DEL AIRE

ACCIDENTES

ORDEN de 18 de marzo de 1940 dictando normas para la incoación de expedientes por los accidentes que se produzcan en vuelo.

El rendimiento militar que de la Armada Aérea exige la integridad física de la Patria, no ha de ser sólo consecuencia de vocaciones personales animadas de entusiasmo; es preciso que sea el feliz resultado de una disciplina aérea sustentada sobre las clásicas virtudes de la Ordenanza Militar y de una constante superación técnica que, en la hermandad jerárquica de todos los grados y de todas las colaboraciones; debe producir el mejoramiento continuo de los elementos materiales del vuelo.

De aquí la necesidad absoluta de referir con preferencia la atención del Mando al examen minucioso de los accidentes que en el vuelo se originen para indagar sus causas y buscarles pronto y adecuado remedio. En algunos casos, el hecho podrá escapar a nuestra investigación, y habrá de confiarse en las regiones del azar, pero en la mayoría de ellos, la anormalidad ha de acusar deficiencias o responsabilidades. Es obligado el corregirlas, y a estos efectos, de modo provisional, hasta que se incluya tan importante materia en el Código de Navegación que se proyecta, y en el que tendrá su más natural encaje la regulación de los deberes del personal navegante, auxiliar y técnico, con el señalamiento de las correspondientes responsabilidades, se dispone:

Artículo 1.º—Tan pronto como se produzca un accidente o anormalidad en el vuelo de cualquier avión, entendiéndose que lo constituye no sólo la caída del mismo o su aterrizaje violento, sino también la prestación del servicio aéreo fuera de los límites que se hubieran señalado o alterando las órdenes concretas recibidas sobre aquél, el Jefe de la Unidad de vuelo si se encontrase destacada, o el Jefe superior del Aeródromo, Regimiento, Establecimiento o Escuela independiente a que pertenezca, con la simple noticia del

hecho, siempre que sobre él hubiese certeza y aún adelantándose a los partes oficiales que puede recibir y que hay obligación de elevar a sus Autoridades, ordenará la apertura de una «información sumaria» que deberá instruir un Jefe de la Escala del Aire, de mayor antigüedad, a ser posible que el más caracterizado de los tripulantes efectivos de la aeronave, asistido de un Secretario de la categoría de Oficial también, a ser posible, del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos y, en último extremo, por un Oficial de la Escala del Aire, asistido por el Secretario que las circunstancias aconsejen como más apto para este cometido.

Habrà de cuidarse, mientras ello sea factible, de que los nombrados para instruir esta información sumaria pertenezcan a Escuadrilla, Unidad o Dependencia Aeronáutica de valor análogo, distinta de aquélla a que se encuentren encuadrados los interesados en el hecho o suceso a investigar.

Art. 2.º—Esta información sumaria que en todo caso deberá adoptar una forma breve y sencilla, se reducirá a una simple acta en la que se registren esquemáticamente las diligencias practicadas y el dictamen del Instructor cuando se trate solamente de una prestación anormal de servicio por modificación de ruta o aterrizaje en lo previsto.

Art. 3.º—Cuando hubiere existido un accidente, bien por caída, bien por aterrizaje violento con daño para los tripulantes, o tercero, para el material o para la propiedad privada, la información sumaria, que habrá de ser terminada en el plazo de ocho días, deberá concretarse por medio de las pruebas de carácter general, que aconsejen las modalidades del hecho, a esclarecer los detalles pertinentes del mismo, consignando los datos precisos que con él tengan verdadera relación y a indagar si es debido:

a) A ineptitud profesional de vuelo por falta física, moral o técnica.

b) A falta de disciplina de vuelo, por infracción de normas reglamentarias o instrucciones espe-

ciales o bien a órdenes mal dadas o mal transmitidas.

c) A deficiencias del tipo de avión empleado, del carburante o de algún elemento de la aeronave; de su fabricación o de su entretenimiento o conservación.

d) A responsabilidad criminal por malicia o imprudencia.

Art. 4.º—Esclarecido el hecho y señaladas sus causas a virtud de los informes del Mando, o los periciales oportunos, si ello no fuera imposible, se acreditará en la información:

a) Las desgracias personales ocurridas, consignando, en caso de heridas, el primer diagnóstico oficial facultativo.

b) El estado en que resultase el avión con expresión de si puede repararse con facilidad en la Unidad o ha de entregarse a la Maestranza para reparación total o de importancia.

c) La valoración aproximada de los daños que se hubieran producido a la propiedad privada, con expresión de los mismos para que resulte consignada su verdadera entidad.

d) Los gastos que se hubieran producido al Estado por transportes, etc., o se hubieran efectuado por otro Organismo público o personal particular y cuando se hubieran efectuado por elementos propios del Ejército del Aire, expresión rápida pero detallada de los servicios efectuados para su ulterior constancia.

Artículo quinto.—Consignado el hecho, establecidas sus causas y acreditados los efectos producidos, el Instructor elevará la información instruida al Jefe de la Región o Zona Aérea para que esta Autoridad, previo dictamen de su Asesor Jurídico, dicte resolución en el término de ocho días, acordando:

a) Cuando entendiere que existe ineptitud profesional y siempre que no lo fuere en algún vuelo de alumno en Escuela de pilotaje, la anotación de la misma si tuviere reconocida importancia en el expediente personal del interesado, y la propuesta de reentrenamiento, cuando de la comisión de varias faltas de esta naturaleza, se advirtiese la necesidad de proponerlo.

La simple ineptitud profesional no dará lugar a corrección guber-

nativa, pero cuando se revelase de modo repetido y grave, podrá dar lugar a la baja en la Escala del Aire, por medio del oportuno expediente.

Sin embargo de lo expuesto, la ineptitud profesional demostrada que no hubiere sido advertida dentro de las Unidades de vuelo para evitar sus efectos, será considerada como una falta de negligencia imputable a los Jefes de aquellas a quienes correspondiere.

b) Cuando apreciarse la falta de disciplina de vuelo, de órdenes mal dadas o mal transmitidas o de negligencia o descuido del personal mecánico o especialista, la imposición del correctivo correspondiente o su propuesta a la Superioridad, si excediere de sus atribuciones.

c) Cuando existiesen deficiencias de material, la remisión del expediente o del testimonio necesario a la Dirección General de Material, para su superior resolución ministerial.

d) Cuando se hubiesen ocasionado muertes o lesiones graves, la pérdida total del aparato o daños a particulares, en cuantía superior a la que constituyera su jurisdicción administrativa, la elevación al Ministerio de lo actuado, con su dictamen, para su resolución.

e) Cuando apareciese la comisión de un delito de desobediencia, negligencia, daños o cualquier otro definido en el Código de Justicia Militar; Código Penal ordinario y otras Leyes especiales o Bandos en vigor, la elevación de las actuaciones, o del testimonio necesario a la Jurisdicción Aérea, para que proceda con arreglo a Derecho.

Artículo sexto.—Siempre que se dictare sentencia condenatoria por razón de delito o cuando existiera falta notoriamente grave de disciplina de vuelo, se incoará, de existir quebrantos materiales, en virtud de Orden de este Ministerio, expediente administrativo de resarcimiento.

Artículo séptimo.—Cuando se hubieran causado daños a particulares, no se acordará abono de indemnización alguna en la información sumaria, de la que se deducirá testimonio para la incoación del oportuno expediente de

resarcimiento, y mientras no hubiera prescrito su acción, con arreglo a las Leyes comunes y de Contabilidad del Estado.

Artículo octavo.—De toda información que se practicare con motivo de accidente, se remitirán a las Direcciones de Personal y Material de este Ministerio, testimonios comprensivos del hecho, sus causas, sus efectos y su resolución para constancia y estadística.

Madrid, 18 de marzo de 1940.

YAGÜE

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de marzo de 1940 disponiendo la invalidación de nota desfavorable en el expediente del funcionario de Prisiones don Antonio Sotomayor Gispert.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Antonio Sotomayor Gispert, en suplica de invalidación de nota desfavorable que consta en su expediente personal, consecuencia de correctivo que le fué impuesto en 28 de noviembre de 1931 en expediente seguido por evasión en la Prisión de partido de Utrera;

Vista la Orden Ministerial de 16 de enero último;

Considerando que se han cumplido las demás condiciones que determina el artículo 461 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930 y el informe favorable del Director del Establecimiento donde el peticionario presta en la actualidad sus servicios,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien declarar invalidada la nota desfavorable de que se ha hecho mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de marzo de 1940 trasladando a la Provincial de Logroño al Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Juan López Ridocci.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 12.000 pesetas y destino, electo de Amorebieta, don Juan López Ridocci, pase a prestar sus servicios a la Provincial de Logroño, debiendo poseer el término de ocho días, pudiendo formular la oportuna cuenta de gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 7 de marzo de 1940 acordando la revisión del expediente por el que se separó del servicio al funcionario de Prisiones don José Alcaraz Thomas Cano.

Ilmo. Sr.: El Funcionario del Cuerpo de Prisiones don José Alcaraz Thomas Cano fué separado del servicio de conformidad con la Ley de Depuración de Funcionarios, y existiendo nuevos elementos de juicio que aconsejan la revisión,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda la revisión del expediente instruido al dicho funcionario, nombrando Juez Instructor al Secretario Técnico de esa Dirección General don Ramón Rivero de Aguilar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 7 de marzo de 1940 rectificando error padecido en la de 1 del mes actual por la que se promovió a la categoría de Directores de segunda clase a diversos funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Padecido error en la Orden de este Ministerio fecha primero de los corrientes (BOLETIN OFICIAL del 6), por la que se pro-

movió a la categoría de Directores de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que en la misma se relacionan, por haberse incluido en penúltimo lugar a don Guillermo A. González Carrascosa, ascendido en turno de antigüedad, por vacante ocurrida en 14 de noviembre de 1939, por corresponder el ascenso en dicho turno de vacante a don Juan Sánchez Ralo, Subdirector - Administrador del mencionado Cuerpo, que ocupa lugar preferente en el escalafón.

Este Ministerio ha resuelto rectificar declarando sin valor ni efecto la promoción del señor González Carrascosa a la expresada clase de Director de segunda del Cuerpo de Prisiones, y siendo, en su lugar, promovido a la misma en turno de antigüedad, con la de 14 de noviembre de 1939, don Juan Sánchez Ralo, quien continuará en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 7 de marzo de 1940 acordando la separación del servicio de las funcionarias de Prisiones que se citan.

Ilmo. Sr.: Las funcionarias de la Sección, Femenina del Cuerpo de Prisiones María Massó Aguiló, María Luisa Fernández Méndez Beaumont, Cecilia Rodríguez Ruiz y Purificación García Gómez no han presentado la declaración jurada que previene el artículo segundo de la Ley de 10 de febrero de 1939, habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado en dicho precepto legal.

Este Ministerio acuerda la separación del servicio de las expresadas funcionarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 8 de marzo de 1940 disponiendo la separación del servicio del funcionario de Prisiones don Jesús Hernández Fernández

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente gubernativo instruido contra el Oficial de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia, don Jesús Hernández Fernández, por supuesto abandono de servicio;

Resultando que el citado funcionario desapareció de Valencia, donde tenía su destino, el día 7 de octubre de 1939, sin saber su paradero ni el de su familia; que con fecha 30 del mismo mes escribió al Director de aquella Prisión diciendo estaba en Madrid agregado a la Dirección General de Seguridad, extremo no acreditado; infructuosas las gestiones de la Comisaría de Investigación y Vigilancia de aquella provincia, y asimismo infructuosas para ser indagado y entregarle el pliego de cargos, según edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y no habiendo acudido a prestar sus servicios desde la fecha indicada hasta el momento actual, sin dar conocimiento a sus Jefes del motivo que lo impidiera;

Considerando que los hechos expuestos son constitutivos de la falta muy grave definida en el apartado 1.º del artículo 440 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930.

Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Jesús Hernández Fernández sea separado definitivamente del servicio y dado de baja en el escalafón del Cuerpo, sanción correspondiente a la falta cometida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 441 del citado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 9 de marzo de 1940 jubilando al Jefe de Prisión de partido, con sueldo anual de 7.200 pesetas, don Arturo Ibáñez Suárez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Arturo Ibáñez Suárez, Jefe de Prisión de Partido, con

sueldo anual de 7.200 pesetas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado en su cargo al referido funcionario con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 11 de marzo de 1940 disponiendo el cese en las funciones de Jefes de Servicios interinos de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Resuelto el concurso convocado por Orden de 29 de diciembre último para la provisión de plazas de Jefes de Servicios del Cuerpo de Prisiones y nombrados los concursantes que han de ocuparlas,

Este Ministerio ha resuelto que cesen en el desempeño de las funciones de dicho cargo, para las que con carácter interino fueron designados, los funcionarios que a continuación se expresan, los cuales deberán reintegrarse a la Sección Técnico-auxiliar del referido Cuerpo, percibiendo el sueldo anual asignado a sus respectivas categorías personales en la misma:

- D. José J. Rubio Rodríguez.
- D. Blas Lecumberri Blázquez.
- D. Ricardo Ratia Sedano.
- D. Carlos Poves Aguilar.
- D. Jenaro Dúo Iradier.
- D. Manuel Mur Grande.
- D. Pedro A. García Díaz.
- D. Salustiano Martín Muñoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1940.—

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 11 de marzo de 1940 concediendo el beneficio de libertad condicional, en conexión con el de redención de penas por el trabajo, a once penados.

Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional, en conexión con el de redención de penas por el trabajo, a favor de los penados cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal y los que son de aplicación del Reglamento vigente de Prisiones, y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos; de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con aplicación conjunta con el de redención de penas por el trabajo, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Astorga (León): Angel Oliva Lasierra.

De la Prisión Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Angel Contreras Manso y Celestino Poza Cobas.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Juan Moreno Castellanos.

De la Prisión habilitada del paseo del Cisne (Madrid): Manuel Díaz Lambán.

De la Prisión Provincial de Orense: Juan Armesto Salgado.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Francisco Blanco Blanco.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Pedro Amadoz Fernández.

De la Prisión Provincial de Valladolid: José Ituarte Muñoz.

De la Prisión Provincial de Zamora: Felipe Alonso Rodríguez y Francisco Vara Fidalgo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes,

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1940.—

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de marzo de 1940 concediendo el beneficio de libertad condicional a veinticinco penados.

Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas a favor de los reclusos cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal y los que son de aplicación del Reglamento vigente de Prisiones, y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos; de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Astorga (León): Dionisio Alconchel Mateo.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Gabino Barrio Saldaña.

De la Prisión Central del Monasterio del Puig (Valencia): Francisco Fumanal Solanilla, Francisco Blanch Arnal, José Valle Huguet y Victoriano Claver Giral.

De la Prisión Provincial de Albacete: Jesús García Cantos.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Silvestre Torrecilla de la Serna.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Francisco Jiménez Menis.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Juan José Múgica Aramberria.

De la Prisión Provincial de Zamora: Conrada Marcos Cabezas.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Moisés Tremps Rozas, Ma-

nuel Piñol Morer, José Ferrer Tremps, Esteban Garín Palacín, Joaquín Bolsa Ferruz, Juan Zaera Pertegaz, Jorge Saura Gonzalvo, José Buen Pérez, Esteban Hernández Serrano, José Cabistán Roca, José Enfedaque Serrano, Victoriano Bolsa Valles, Juan Antonio Tremps Rozas e Isidro Martín Terrén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1940.—

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de marzo de 1940 acordando la admisión sin sanción, del Director del Cuerpo de Prisiones don Francisco Machado Ruiz.

Ilmo. Sr.: Resultando que el Director del Cuerpo de Prisiones don Francisco Machado Ruiz fué separado del servicio con arreglo al párrafo primero del artículo 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939;

Resultando que con posterioridad se presentó voluntariamente a las Autoridades Nacionalistas, acompañando diversos informes y declaración jurada;

Resultando que la Comisión Clasificadora de presentados y prisioneros lo declaró exento de responsabilidad, y los informes y declaraciones aportadas a las actuaciones demuestran que es afecto a la Causa Nacional;

Considerando que el párrafo segundo del artículo 13 determina que si con posterioridad al acuerdo de separación, dictada en virtud de lo dispuesto en dicho artículo, se presenta voluntariamente ante las Autoridades algún funcionario a quien afecta tal acuerdo, podrá el interesado pedir la revisión de su caso personal, y si el Ministerio accede a ello, se aplicará al funcionario el procedimiento general de depuración.

Visto el artículo quinto de la Ley de Depuración de funcionarios,

Este Ministerio acuerda la admisión sin sanción del Director del Cuerpo de Prisiones don Francisco Machado Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de marzo de 1940 acordando la admisión, sin sanción, del Jefe de Servicios de Prisiones don Pablo Pérez Cano.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Jefe de Servicios don Pablo Pérez Cano, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio acuerda el sobreseimiento de dicho expediente y su admisión sin sanción, sin perjuicio de que se le instruya expediente gubernativo con arreglo al Reglamento de los Servicios de Prisiones, por los hechos a que se refiere el informe del Director de las Prisiones de Madrid, nombrando Juez Instructor de dicho expediente gubernativo al Secretario Técnico de esa Dirección, don Pablo Pena de Olano, el que lo iniciará con el testimonio deducido del expediente de depuración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 11 de marzo de 1940 acordando la admisión, sin sanción, del Oficial de Prisiones don Manuel Carreras Montoya.

Ilmo. Sr.: Vista la información instruida al Oficial de Prisiones don Manuel Carreras Montoya,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor, y con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda la admisión del expresado funcionario sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 14 de marzo de 1940 disponiendo se instruya expediente, conforme al apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero del pasado año, a los Médicos forenses que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Examinadas las diligencias instruidas para depurar la conducta observada en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, por don Rafael Fernández Uria, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el cargo de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cangas del Narcea, y don Francisco Palacios Espinosa, id. id. sustituto del de Chinchilla, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda que se instruya a los expresados Médicos forenses el expediente a que se refiere el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero del pasado año, con la reducción de sus haberes, si los percibieren, al 50 por 100, a partir de esta fecha, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 2 de junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 14 de marzo de 1940 disponiendo la formación de expediente a don Matías Romero Amorós, Juez de Primera Instancia de ascenso.

Ilmo. Sr.: Conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 para la depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de acuerdo con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto la

formación del expediente a que se refiere el artículo quinto de la mencionada Ley a don Matías Romero Amorós, Juez de Primera Instancia, de ascenso, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el Juzgado de Alcira, con la limitación del 50 por 100 del sueldo, si lo percibiere, desde esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 14 de marzo de 1940 admitiendo al servicio activo, sin imposición de sanción, a don José Fernández Hernando, Juez de Primera Instancia de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia, con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio acuerda la admisión al servicio activo sin imposición de sanción de don José Fernández Hernando, Juez de Primera Instancia, de ascenso, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el Juzgado de Badajoz, quien continuará en el mencionado cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 14 de marzo de 1940 admitiendo sin sanción a los Alguaciles que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha resuelto

admitir sin sanción al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles a los Alguaciles que a continuación se mencionan:

Don Juan Manuel Garrido Fuentes, del Juzgado de 1.ª Instancia de Jaén; don Juan Segura Nieto, del Juzgado de Instrucción de Sorbas; don Miguel Gómez Carmona, del Juzgado de Primera Instancia de Huércal-Overa; don Pedro Llanos Carreño, del Juzgado de Instrucción de Gergal, y a don Julio Luen-go Varea, de la Audiencia Provincial de Murcia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 14 de marzo de 1940 disponiendo la formación de expediente a don Francisco de Paula Carchano Carretero, Magistrado de entrada.

Ilmo. Sr.: Conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 para la depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de acuerdo con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio ha dispuesto la formación del expediente a que se refiere el artículo quinto de la mencionada Ley a don Francisco de Paula Carchano Carretero, Magistrado de entrada, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el Juzgado núm. 5 de Valencia, quien quedará suspenso en el cargo de Juez del Distrito núm. 2 de Valencia con la limitación del 50 por 100 del sueldo desde esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de marzo de 1940 separando del servicio a don Justiniano A. Avilero Tirado, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. S.: Visto el expediente seguido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Justiniano A. Avilero Tirado, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Delegación de Hacienda de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del señor Juez Instructor, ha dispuesto su separación del servicio y baja definitiva en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1940.—
P. D., Enrique Calabía.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de marzo de 1940 separando del servicio a don Teodomiro Menéndez Fernández, Ministro del Tribunal de Cuentas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Teodomiro Menéndez Eernández, Ministro del Tribunal de Cuentas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del señor Juez Instructor, ha dispuesto su separación del servicio y baja definitiva en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1940.—
P. D., Enrique Calabía.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de marzo de 1940 separando del servicio a don Indalecio Vázquez Camacho, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Indalecio Vázquez Camacho, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Delegación de Hacienda de Murcia,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del señor Juez Instructor, ha dispuesto su separación de servicio y baja definitiva en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1940.—
P. D., Enrique Calabía.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de marzo de 1940 autorizando a doña Zoila Sagasta García, concesionaria de la línea de Autos entre Cervera de Pisuerga y Alar del Rey, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de doña Zoila Sagasta García, concesionaria de la línea de Autos para el servicio público de viajeros entre Cervera de Pisuerga y Alar del Rey, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 23 de febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gra-

dual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 534.40, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 44,53;

Resultando que la concesionaria de referencia está conforme con que se fije en 40 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para la comprobación que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a doña Zoila Sagasta García, concesionaria de la línea de Autos entre Cervera de Pisuerga y Alar del Rey, para que, a partir del 1.º de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, que expide, fijando en 40 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 y 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General de Timbre y Monopolios.

ORDENES de 14 de marzo de 1940 autorizando a los señores que se indican concesionarios de las líneas que se mencionan para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Fernando Buil Serrano, Director-gerente de «Continental Auto, S. A.», concesionaria de las líneas de autos para el servicio público de viajeros de Guadalajara-Soria, Madrid-Guadalajara, Madrid-Miraflores, Madrid-Navalafuente, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Sociedad manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 5 de enero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado ascendió a la suma de pesetas 38.791,56, siendo la dozava parte de dicha suma la de 3.232,63 pesetas;

Resultando que el Director Gerente de referencia está conforme con que se fije en 3.000 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para sa-

tisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Fernando Buil Serrano, Director Gerente de «Continental Auto, S.A.», concesionaria de las líneas de Autos de Guadalajara-Soria, Madrid-Guadalajara, Madrid-Miraflores, Madrid-Navalafuente, para que a partir del 1.º de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide fijando en 3.000 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 y 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Fausto Antón Bernal, concesionario de la línea de Autos para el servicio público de viajeros de Madrid a El Cubillo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el ar-

tículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 27 de febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 2.291,40 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 190,95 pesetas;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 150 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Visto la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Fausto Antón Bernal, concesionario de la línea de Autos de Madrid a El Cubillo, para que, a partir

del 1.º de abril del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, que expide, fijando en 150 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de marzo de 1940 autorizando a los señores que se mencionan la concesión de un vivero flotante de mejillones en el puerto de La Selva.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido a instancia de don Jaime Alfares Castells y don Ferreal Vidal Solana, en la que solicitan autorización para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de La Selva, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General,

Vengo en disponer:

1.º La concesión del vivero flotante de referencia se hace por un plazo máximo de cuatro años, que podrán prorrogarse a petición de los interesados, previo el informe correspondiente de las mismas dependencias del puerto que intervinieron en la presente concesión.

2.º El vivero deberá ocupar en el puerto el lugar indicado en el expediente instruido, y podrá ser trasladado a otro lugar del mismo por acuerdo de la Autoridad de Marina y la Dirección de las Obras del Puerto.

3.º La forma y dimensiones del

vivero se ajustarán a las propuestas en el plano unido al expediente, y los concesionarios abonarán a la Junta de Obras del Puerto el canon que corresponda.

4.º La concesión será utilizada exclusivamente para el objeto que fué solicitada, siendo motivo para declarar su caducidad el incumplimiento de este precepto.

5.º La concesión quedará sujeta a todas las condiciones especificadas en la Real Orden de 30 de abril de 1939 («Gaceta» núm. 129), y el alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la mencionada Real Orden, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

6.º El concesionario deberá colocar una luz de situación en cada uno de los cuatro ángulos de la instalación; estas luces serán claramente visibles por los navegantes, y deberán permanecer encendidas durante las mismas horas que las del faro del puerto de La Selva.

7.º La concesión es a precario, y caducará sin derecho a reclamación alguna, en el caso de que las necesidades del puerto o de la navegación así lo exijan, viniendo el concesionario obligado a hacerla desaparecer sin indemnización de ninguna clase.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1940.—
P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director General de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de marzo de 1940 separando definitivamente del servicio a don Millán González Sánchez, Auxiliar a extinguir del Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formal para la depuración de la conducta político-social de don Millán González Sánchez, del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Departamento, he resuelto

la separación definitiva del servicio de dicho funcionario.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de marzo de 1940 separando definitivamente del servicio a don Juan Remis del Prado, del Servicio Nacional de Seguros del Campo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formal para la depuración de la conducta político-social instruido al Auxiliar del Servicio Nacional de Seguros del Campo, don Juan Remis del Prado, he resuelto la separación definitiva del servicio de dicho funcionario.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de febrero de 1940 convocando a oposición 50 plazas en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de que sean provistas y desempeñadas en propiedad todas las plazas del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos aconseja la necesidad de que se anuncien a oposición las vacantes que actualmente existen y las que ha creado el nuevo Presupuesto.

En su virtud,

Este Ministerio, oído el parecer de la Junta Técnica del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convocan a oposición para proveer cincuenta y dos

plazas del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, número de vacantes que existen en la actualidad, y las que puedan existir hasta la terminación de los ejercicios de la oposición.

Segundo.—Las referidas plazas están dotadas con el sueldo anual de cuatro mil pesetas cada una, con destino principalmente a los Centros de provincias.

Tercero.—Podrán tomar parte en estas oposiciones todos los españoles, varones o hembras, que hayan cumplido 17 años al presentar su documentación y posean alguno de los títulos de Bachiller, Maestro de Primera Enseñanza, Perito Mercantil y Bibliotecarias, con título, de la Escuela de Bibliotecarias de Barcelona o certificación de estudios de haber aprobado todas las asignaturas correspondientes a dichos títulos.

Cuarto.—A la solicitud acompañarán los aspirantes:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada, si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificado de antecedentes penales y los documentos que justifiquen su derecho a tomar parte en esta oposición.

c) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa o infecciosa, o defecto físico que le impida el ejercicio habitual de la profesión. El Tribunal, en caso de duda, podrá disponer reconocimiento facultativo y elevar su informe a la Superioridad.

d) Probar de manera patente su amor al Régimen, y las opositoras, si son menores de treinta y cinco años, haber practicado el Servicio Social, o haberlo solicitado, circunstancia esta que deberán acreditar con documentación bastante.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u organización oficial o particular, ni sancionado en la depuración de los mismos.

f) De conformidad con el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, la totalidad de plazas vacantes que se trata de proveer se adjudicará en la proporción que manda y señala el citado precepto, a saber:

I El veinte por ciento para Caballeros Mutillados por la Patria.

II El veinte por ciento para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

III Otro veinte por ciento para los restantes combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

IV El diez por ciento para los ex cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

V El diez por ciento a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

VI El veinte por ciento restante quedará para la oposición libre, circunstancias todas que deben acreditarse suficientemente, y sólo en el caso previsto en el artículo cuarto de la misma Ley, de que no se presentase número suficiente de aspirantes con las condiciones exigidas, o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos a otros.

V Los ejercicios de esta oposición serán tres:

1.º Escrito a máquina sobre organización administrativa del Ministerio de Educación Nacional, y en especial sobre los servicios de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y redacción de un documento administrativo.

2.º Un ejercicio escrito de tres temas de un cuestionario que versará sobre estas materias:

Archivos.—Materia escritoria de los documentos y elementos de Archivonomía. Reseña de los principales Archivos históricos españoles y sus fondos. Nociones de Historia política y social de España.

Bibliotecas.—La imprenta, el libro y el papel. Nociones y conceptos generales de Bibliografía. Principales Bibliotecas de España. Las Bibliotecas populares. Nociones de Historia de la Literatura en general y particular de España.

Museos.—Nociones de Historia del Arte en general y particularmente

de España. Los Museos Arqueológicos de España y sus fondos más importantes. Colecciones particulares.

Antes de la calificación de este segundo ejercicio, el Tribunal, en acto público, hará preguntas a cada uno de los opositores en un tiempo máximo de quince minutos; dichas preguntas versarán sobre los asuntos contenidos en el cuestionario, turnando los Jueces en ellas por orden riguroso, salvo el Presidente, que podrá preguntar a todos los opositores si lo estima pertinente.

3.º Traducción de francés o italiano sin auxilio de diccionario.

Para el primer ejercicio se concederá a los opositores tres horas, y consistirá en desarrollar dos temas, sacados a la suerte, de la Sección de Administración y redactar un documento administrativo, que fijará el Tribunal; para el segundo, tres horas para desarrollar tres temas, uno de cada Sección, también obtenidos por insaculación, y para el tercero, una hora para la traducción por escrito y sin diccionarios de un texto elegido por el Tribunal.

Sexto.—La calificación será por puntos, después de verificados por todos los opositores cada uno de los ejercicios, publicándose aquella, firmada por el Presidente y el Secretario.

La calificación máxima de cada uno de los tres ejercicios será de diez puntos.

Séptimo.—El Tribunal no hará más propuesta que la de los individuos que por riguroso orden de mérito hayan de ocupar las plazas vacantes en el escalafón el día en que terminen los ejercicios.

Octavo.—El plazo para presentar las solicitudes, a fin de tomar parte en estas oposiciones, terminará sesenta días después de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo presentarse las solicitudes y los documentos en el Registro general de este Ministerio antes de las trece horas del último día.

Noveno.—La instancia deberá estar escrita de puño y letra del interesado, indicando su domicilio, y a ésta deberá acompañar el recibo de haber satisfecho en la

Habilitación de este Ministerio la cantidad de 40 pesetas, que se destinan al gasto de las oposiciones, y una fotografía firmada por el interesado.

Décimo.—Transcurrido el plazo de admisión de las instancias, se enviarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de los aspirantes admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de anuncios de la Biblioteca Nacional.

Undécimo.—Los ejercicios darán principio tres meses después de publicado el cuestionario en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el día y local que señale el Tribunal, anunciándose previamente.

Duodécimo.—El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones se compondrá de un Inspector (que será Presidente), dos funcionarios del Cuerpo facultativo, un Jefe del Ministerio de Educación Nacional y un funcionario de la primera categoría del Cuerpo Auxiliar de Archivos, que desempeñará las funciones de Secretario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 29 de febrero de 1940 resolviendo los expedientes de depuración del Profesorado de Escuelas de Artes y Oficios de las provincias que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuradoras C) de las provincias correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto núm. 15 de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.

Examinadas las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:
Primero.—La confirmación en el cargo a los señores siguientes:

Don José Aguilar García, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

Doña Elvira Alat Figueras, Auxiliar numeraria de la de Málaga.

Don Juan Almagro Díez, Auxiliar interino de la de Málaga.

Don Luis Almeida Alcántara, Auxiliar numerario de la de Málaga.

Don Mariano Artigas Lambán, Ayudante Meritorio de la de Zaragoza.

Don Angel Anadón Artas, idem de la de Zaragoza.

Don Luis Andrés Frutos, idem de la de Zaragoza.

Don Francisco J. Aladrén García, Ayudante interino de la de Zaragoza.

Don Francisco Alonso Rodríguez, Ayudante de Taller de la de Granada.

Don Joaquín Albareda Piazuelo, Auxiliar numerario de la de Zaragoza.

Doña Josefina Aisa Dea, Ayudante Meritoria de la de Zaragoza.

Don José Añón Bosque, Profesor interino de la de Teruel.

Don Isidro Bermúdez Ron, Auxiliar interino de la de Málaga.

Don José Bum Soria, Auxiliar temporal de la de Zaragoza.

Don Félix Burriel Marín, Auxiliar numerario de la de Zaragoza.

Don Florencio Benedicto Garay, Director y Profesor de la de Málaga.

Doña Araceli Baya Sausti, Ayudante de la de Zaragoza.

Don Antonio Bru Usande Varas, Profesor de la de Villafranca de Oria (Guipúzcoa).

Don Antonio de Burgos Oms, Auxiliar numerario de la de Málaga.

Doña María Bolea Ballina, Ayudante de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza.

Don Federico Bermúdez Roz, Auxiliar de la de Málaga.

Don Luis Barriblanco Meléndez, Auxiliar numerario de la de Málaga.

Don Esteban Calleja Herrero,

Maestro de Taller de la de Sevilla.
Doña Carmen Calvo Jiménez,
Ayudante meritoria de la de Zaragoza.

Don Miguel Contreras Morales,
Maestro de Taller de la de Granada.

Don Andrés Coll Pérez, Auxiliar
numerario de la de Málaga.

Doña Amparo Cano Iriarte, Ayudante
de la de Zaragoza.

Wenceslao Cotrelo del Olmo, Auxiliar
numerario de la de Málaga.

Don Luis Díaz Jilez, Profesor de
la de Málaga.

Don José Duarte Díaz, Auxiliar
de la de Málaga.

Doña Carmen Domínguez Mano,
Profesora de la de Cádiz.

Don Antonio Fernández Rodríguez,
Maestro de Taller de la de Málaga.

Doña Teresa Franco Rivas, Ayudante
meritoria de la de Zaragoza.

Don Luis García García, Maestro
de Taller de la de Málaga.

Don Francisco Guido Arenas,
Secretario interino de la de Málaga.

Don Joaquín Gutiérrez Díaz,
Maestro de Taller de la de Málaga.

Don Agustín Gómez Espinosa,
Profesor Auxiliar de la de Toledo.

Doña Emilia García Carrasco,
Ayudante de la de Logroño.

Doña Elisa García Gorriz, Ayudante
meritoria de la de Zaragoza.

Doña Pilar Garrido Gálvez, Ayudante
meritoria de la de Zaragoza.

Don Juan Jimeno Bríos, Ayudante
meritoria de Zaragoza.

Don Ezequiel González Ferrer,
Ayudante meritorio de la de Zaragoza.

Don Jesús Jimeno Bríos, Ayudante
meritorio de la de Zaragoza.

Doña Elena Hajar Ariño, Ayudante
de la de Zaragoza.

Don Francisco Hernández Toledo,
Ayudante de la de Toledo.

Don Ricardo Hdgson Balestrino,
Catedrático y Director de la Escuela
de Comercio y Profesor del Instituto
de Santa Cruz de la Palma y Profesor
del Colegio Politécnico de la Laguna.

Don Tomás Jiménez Herreros,
Profesor Auxiliar de la Escuela de
Artes y Oficios de Toledo.

Don José Mateo Larrauri Mar-
quínez, Profesor de la de Zaragoza.

Don Gil Ambrosio Luis González
Marcillas, Auxiliar de la de Zaragoza.

Don Diego García Carreras, Profe-
sor de la de Málaga.

Doña Paulina Latorre Esteras,
Ayudante de la de Zaragoza.

Don Manuel López Ruiz, Profe-
sor de la de Málaga.

Don José Navarrete Oppelt, Au-
xiliar de la de Málaga.

Doña Dionisia Masdeu Agraz,
Ayudante de la de Zaragoza.

Don Rafael Jurillo Carreras, Au-
xiliar de la de Málaga.

Doña Florencia Martínez del
Pueyo, Profesor de la de Madrid,
agregado a la de Logroño.

Don Eduardo Marcelo Gutiérrez,
Auxiliar de la de Málaga.

Don Manuel Mora Gaudó, Profe-
sor de la de Zaragoza.

Don Alfonso Moreno Morillo,
Maestro de la de Málaga.

Don Rafael Poce Rubio, Auxiliar
interino de la de Málaga.

Don Francisco Palma Díez, Au-
xiliar de la de Málaga.

Don Ramón Pulido Fernández,
Profesor de la de Toledo.

Don José Ponce Rubio, Auxiliar
de la de Málaga.

Don Mariano de la Orga Ren-
dón, Profesor de la de Cádiz.

Amelia Pascual Jimeno, Ayudan-
te de la de Zaragoza.

Doña Cecilia Pascual Serrati,
Ayudante de la de Zaragoza.

Don Ricardo Pascual Templado,
Profesor de la de Zaragoza y Au-
xiliar de la Escuela Normal de Za-
ragoza.

Don Julio Pascual Martín, Ayu-
dante de la de Toledo.

Don Pablo Sánchez Ballesteros,
Maestro de Taller de la de Toledo.

Don Ruperto Gómez Segura, Profe-
sor jubilado de la de Logroño.

Don Gregorio Ángel Pedraza Mo-
ris, Ayudante de Taller de la de
Toledo.

Don Nicolás Prado Benítez, Profe-
sor de la de Almería.

Don Rosario Pinto Morales, Profe-
sor de la de Santa Cruz de Ter-
nerife.

Don José Pérez Rodríguez, Auxi-
liar de la de Málaga.

Don Federico Rodríguez y Do-

minguez Quintana, Auxiliar de la
de Málaga.

Doña Pilar Rivas Fuertes, Ayu-
dante meritorio de la de Zaragoza.

Don Francisco Ramón Ceballo,
Auxiliar de la de Zaragoza.

Don Manuel Rodríguez Bravo,
Maestro de Taller de la de Málaga.

Don Vidal Ruiz del Río, Auxiliar
de la de Logroño.

Don Quirino Ruiz Cenzano He-
rreras, Profesor de la de Logroño.

Don Pedro Ramón Martínez, Profe-
sor de la de Toledo.

Don Domingo Ramírez López Gi-
jón, Profesor de la de Toledo.

Don Roberto Rubio Rossl, Profe-
sor de la de Toledo.

Don César Sagasete Marcobnll,
Auxiliar de la de Toledo.

Don Pascual Salavería Palacios,
Ayudante de la de Zaragoza.

Don Jacinto Serrano Barona,
Profesor de la de Toledo.

Doña María del Pilar Sala Velli-
lla, Ayudante de la de Zaragoza.

Doña Buenaventura Sánchez Co-
mendador, Maestro de Taller de la
de Toledo.

Don Inocencio Soriano Monta-
gut, Profesor de la de Salamanca.

Don Antonio Torres Clavero,
Ayudante de la de Zaragoza.

Don Enrique Vínao La Laguna,
Profesor de la de Zaragoza.

Don Enrique Vera Sales, profesor
auxiliar de la de Toledo.

Don Luis Villalba Escudero, Ayu-
dante de la de Toledo.

Don Diego Salmerón Dura, Au-
xiliar de la de Sevilla.

Segundo.—La confirmación en
el cargo y que se le instruya ex-
pediente administrativo a don Au-
relío Gadea Rubio, Auxiliar nume-
rario de la Escuela de Artes y Ofi-
cios de Málaga.

Tercero.—La inhabilitación para
el ejercicio de cargos directivos y
de confianza en instituciones cul-
turales y de enseñanza a don Va-
lentin Burgos Muñiz, Profesor de
la Escuela de Artes y Oficios de
Segovia; don Julio Escoriaza Zu-
luaga, Director y Profesor de la
Escuela de Artes y Oficios de Vi-
llafranca de Oria (Guipúzcoa).

Cuarto.—Traslado forzoso fuera
de las Provincias Vascongadas y
límitrofes, con prohibición de so-
licitar cargos vacantes durante un
período de cinco años e inhabili-

tación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza a don Francisco Juaristi, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Elgóibar (Gulpúzcoa).

Cuarto.—Suspender de empleo y sueldo por tres meses e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza a don Francisco Payá Sanchiz, Director y Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Almería.

Don Tomás Pérez Martínez, Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

Don Diego Salmerón Gómiz, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

Don Lope de Tablada de Diego, Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

Sexto.—La suspensión de empleo y sueldo por seis meses, con abono de los haberes dejados de percibir e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza a don Antonio Torres Rada, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Granada.

Séptimo.—Suspender de empleo y sueldo por un año e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza a don César Alvarez Casado, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo.

Don Juan L. Vassallo Parodi, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Octavo.—Suspender de empleo y sueldo por dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza a don Luis Cuervo Jaén, Profesor Auxiliar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.

Noveno.—La separación definitiva del servicio y baja en el escalafón correspondiente a don Ramón Flórez Prendes, Maestro de Forja de la Escuela de Artes y Oficios de Avilés (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director de Enseñanzas Profesional y Técnica.

ORDEN de 4 de marzo de 1940 declarando separados del servicio a varios Auxiliares temporales de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado a servir sus cargos de Auxiliares temporales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona en el plazo fijado por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto declarar separados del servicio a doña Enriqueta Ortega y don Pedro Pí Calleja,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 9 de marzo de 1940 concediendo un mes de licencia, por enfermedad, al Catedrático de Dibujo don Eduardo Castelo Rivero,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Catedrático de Dibujo, adscrito al Instituto femenino de Enseñanza Media de Santiago, don Eduardo Castelo Rivero, solicitando un mes de licencia por enfermedad, en atención a padecer lesiones que le impiden el desempeño de sus tareas profesionales, según acredita con el certificado facultativo que acompaña.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, este Ministerio ha acordado conceder a don Eduardo Castelo Rivero un mes de licencia con todo el sueldo a partir del día 27 de febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 12 de marzo de 1940 aceptando el legado benéfico-docente de doña Fidela Nonita Magriñá Cañellas y determinando sus condiciones.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por don Plácido y don Juan Santis Vilanova, como herederos de doña Fidela Nonita Magriñá Cañellas, pidiendo que se tenga por declarada la voluntad de la mencionada señora de instituir un legado benéfico-docente y por hechas las manifestaciones que se dirán, relativas a la justificación, en su día, del cumplimiento de tal legado; y

Resultando que doña Fidela Nonita Magriñá Cañellas falleció el 2 de marzo de 1936, bajo testamento en el que instituyó herederos y ejecutores a don Plácido y a don Juan Santis Villanova y doña Purificación Ximénez Ximénez; facultándoles para que, respecto de los bienes de su herencia, procedieran a su enajenación y los aplicaran y destinasen según les encomendaba; relevándoles de toda caución y de dar cuenta judicial o extrajudicial; prohibiendo que nadie les pida o exija razón de su gestión, del contenido de sus encargos, ni del cumplimiento de los mismos, así como que se les obligue, en manera alguna, a la práctica de ningún acto que produzca publicidad o quebrantamiento de la reserva;

Resultando que en escritura otorgada a 4 de julio último ante el Notario de este ilustre Colegio don José María Faura Ubach por los referidos testamentarios, revelaron éstos el encargo que les fué conferido, y que, en síntesis, se reduce a invertir el capital en finalidades benéfico-docentes a discreción de ellos, tales como auxilios para la manutención y estudios de seminaristas y normalistas pobres

y de jóvenes, hijos de personas que se hayan sacrificado por Dios y por la Patria;

Resultando que hacen constar que los bienes afectos al legado son doce créditos hipotecarios que se particularizan en el referido escrito y uno personal de 3.000 pesetas, constituido también en escritura pública; ascendentes todos ellos a la suma de 34.050 pesetas.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso; y

Considerando que, dados los términos del testamento de doña Fidela Nonita Magriña Cañellas, así como los de la escritura otorgada por los aludidos fideicomisarios, resulta clara la existencia de uno de los legados benéfico-docentes a que hacen referencia los artículos 15 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 2.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913; legado que debe aceptarse por este Ministerio, toda vez que se trata de cumplir un fin tan loable como el mantenido por la testadora al destinar determinados bienes al fomento de la instrucción en la forma que ella misma dispuso;

Considerando que procede encarecer de los fideicomisarios que, con el mismo celo que han desplegado hasta ahora, prosigan su labor hasta dejar enteramente cumplida la voluntad de la causante; observando a la vez los preceptos reguladores de la materia, muy especialmente los comprendidos en el Reglamento de 16 de julio de 1932 para ejecución de la Ley llamada de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes;

Considerando que, a virtud de lo prevenido en los artículos 2.º y 15 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y del 4.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913, cesará la acción del Protectorado en cuanto se acredite el cumplimiento de la voluntad de los causantes; y que cuando por disposición explícita de los mismos quedase el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia del Patrono o Administrador, sólo tendrán éstos la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado a la Moral y a las Leyes.

Este Ministerio, en su función

protectora de las instituciones de beneficencia particular docente, acuerda, a propuesta de la Sección y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica:

Primero.—Aceptar el legado benéfico-docente de que queda hecho mérito.

Segundo.—Declarar que éste es de los comprendidos en el artículo 2.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Tercero.—Declarar asimismo que los testamentarios han acudido en tiempo y forma a cumplir la manda que les fué conferida.

Cuarto.—Manifestar a éstos la obligación en que se hallan de realizar y hacer efectivos todos y cada uno de los créditos de referencia, acudiendo, para ello, si fuese necesario, a la vía judicial, en cuyo supuesto habrán de recabar la intervención de los Letrados y Procuradores de la Junta provincial de Beneficencia de Tarragona; impetrando, a los oportunos fines procesales, el beneficio de la pobreza legal reconocido a favor de estas instituciones.

Quinto.—Que una vez hechos efectivos los referidos créditos, se apresuren los testamentarios a consignar su importe en un depósito que a tal fin constituirán a nombre del «Legado benéfico-docente de la señora doña Fidela Nonita Magriña Cañellas», en la Sucursal del Banco de España en Tarragona; y

Sexto.—Que a más de los trasladados que preceptúa la Instrucción de 24 de julio de 1913, en su artículo 45, se sirva V. I. dar una de estas resoluciones a la Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de Tarragona, a los efectos de la oportuna liquidación de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de marzo de 1940 confirmando a don Antonio Robert Rodríguez en el cargo de Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, don Antonio Robert Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmarle en el cargo de Director de la citada Escuela.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de marzo de 1940 aprobando el proyecto de obras de reparaciones ordinarias de conservación en el edificio de la Academia de Buenas Letras.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparaciones ordinarias de conservación en el edificio de la Academia de Buenas Letras y Comisión de Monumentos de Barcelona, redactado por el Arquitecto don José Domenech, con un presupuesto total de 49.766,08 pesetas, distribuido en la siguiente forma: Ejecución material de las obras, pesetas 45.677,93; honorarios facultativos, por redacción de proyecto y dirección de obras, 2.969,06; honorarios de Aparejador, 890,71, y premio de Pagaduría, 228,38 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que según manifiesta en la Memoria el autor del proyecto, de demorarse las obras que se proyectan podrían ocasionar mayores perjuicios, ya que éstas se refieren al cambio de albañales que, por su mal estado, comunican humedades al edificio, reposición

de solera del terrado y de tuberías de bajadas de agua, reposición de tabiques y reparaciones de las claraboyas en carpintería y paramentos, y la reposición de cristales en puertas, ventanas y ventanales;

Considerando que las obras que comprende este proyecto son necesarias y urgentes, que por su cuantía pueden realizarse por el sistema de administración, en armonía con la autorización concedida por Decreto de 27 de marzo de 1925, y que, en el Capítulo III, Artículo 6.º, Grupo 1.º, Concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio existe crédito para estas atenciones,

Este Ministerio, habiendo con-signado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, en este Departamento, ha acordado la aprobación del proyecto de referencia por su presupuesto de 49.766,08 pesetas y que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Diós guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de marzo de 1940 aprobando el proyecto de obras de reparación de desperfectos en el edificio de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de desperfectos en el edificio de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, redactado por el Arquitecto don Pedro Muguruza y Otaño, con un presupuesto de ejecución material importante pesetas 43.183,87, que con los honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, que asciende a 2.670,62 pesetas: los del Aparejador, importantes 1.101,18 pesetas, y el 0,25 por 100 de pre-

mio de Pagaduría, equivalente a 107,95 pesetas, dan un total de 48.058,62 pesetas;

Resultando que enviado dicho proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en armonía con lo preceptuado en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908, lo devuelve informado en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras que comprende este proyecto se refieren a reparar daños de gran importancia ocasionados por la guerra en el expresado edificio, como son las derivadas de la destrucción de uno de los pilares fundamentales de la fachada al patio, en el edificio nuevo, por un proyectil de gran calibre, que dió lugar al hundimiento casi total del cuerpo central y otras destrucciones parciales producidas por 14 proyectiles más que obligan a la ejecución de obra gruesa de fábrica de ladrillo, forjado de pisos y azotea con inclusión de los hierros, de entramados horizontales, carpintería de taller e instalaciones de alumbrado, agua y un cuarto de baño;

Considerando que está demostrada la necesidad y urgencia de las obras, que su importe permite se lleven a cabo por el sistema de administración, usando de la autorización que concede el Decreto de 27 de marzo de 1925, y que el Capítulo III, Artículo 6.º, Grupo 1.º, Concepto único del Presupuesto de gastos de este Departamento hay créditos para estas atenciones,

Este Ministerio, habiendo con-signado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, en este Departamento, ha acordado la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 48.058,62 pesetas y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 12 de marzo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de marzo de 1940 clasificando como Fundación benéfico-docente, de carácter particular, la instituida en Algeciras (Cádiz), por el Excmo. señor don Ramón Pérez Rodríguez, Patriarca de las Indias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido ante este Ministerio para que se clasificara como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Algeciras, provincia de Cádiz, por el excelentísimo señor don Ramón Pérez Rodríguez, Patriarca de las Indias (q. e. p. d.), denominada «Fundación de Don Ramón Pérez Rodríguez»; y

Resultando que el aludido Prelado falleció en Cádiz el 28 de enero de 1937, bajo testamento que siete días antes había otorgado ante el Notario de aquella ciudad don José Bedoya Gómez, testamento en cuya cláusula segunda declara que tiene inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad de Algeciras un inmueble y ordena que sus albaceas entreguen dicha finca al Reverendo Padre Superior de los Religiosos Salesianos de la provincia Bética, para que, de acuerdo con el Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en España y el Prelado que sustituya al testador, establezcan una Fundación benéfico-docente en el referido inmueble, donde reciban instrucción religiosa, a cargo de los PP. Salesianos, los niños de Algeciras;

Resultando que deja nombrados Patronos de Algeciras de dicha Fundación don Juan Nuncio de Su Santidad en España, Obispo de Cádiz e Inspector de los Salesianos en la provincia Bética; facultando a los tres señores para llevar a cabo la Obra, dictando las normas por que se rijan y exceptuándoles de la obligación de rendir cuentas a Autoridades y Centros de todas clases;

Resultando que las valoraciones de las dos fincas que comprende el inmueble expresado ascienden a la suma de 20.000 pesetas cada una, o sean en total 40.000;

Resultando que, incoado el oportuno expediente de clasificación por Edicto, fecha 4 de noviembre último, se concedió en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por quince días laborables, sin que durante el expresado término se haya producido protesta ni reclamación alguna;

Vistós el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913; y

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por las disposiciones vigentes y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Educación Nacional, en cuanto a éste se halla atribuido el ejercicio del Protectorado sobre las Instituciones benéfico-docentes;

Considerando que la citada Fundación tiene carácter permanente e irrevocable; que su finalidad es dar instrucción gratuita a niños de la ciudad de Algeciras y que está dotada de bienes suficientes para su sostenimiento; constituyendo, por lo tanto, una Institución de enseñanza con las condiciones requeridas por el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 para que se la estime como de beneficencia privada;

Considerando que, con arreglo al artículo 11 del Decreto antes citado los bienes no necesarios a los fines docentes de la Institución deben convertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda Pública a nombre de la Fundación, previa, naturalmente, su venta en pública subasta;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto por el causante, deben ser designados Patronos: el Eminentísimo Señor Nuncio de Su Santidad en España y los demás que se expresan en el título fundacional; quedando relevados de la obligación de rendir cuentas aunque siempre con el deber de justificar el levantamiento de cargas, a tenor de los estatutos fundacionales, siempre que sean requeridos para ello por el Protectorado o por cualquier otra autoridad competente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como be-

néfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Algeciras (Cádiz) por el Excelentísimo Sr. don Ramón Pérez Rodríguez, Patriarca de las Indias.

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos de la misma al Eminentísimo Sr. Nuncio de Su Santidad en España, al Ilmo. Sr. Obispo de Cádiz y al Inspector de los Salesianos en la provincia Bética.

3.º Que queden relevados de la obligación de rendir cuentas y someter presupuestos anuales al Ministerio, aunque siempre tengan el deber de justificar el levantamiento de cargas, a tenor de los estatutos fundacionales, cuando sean requeridos para ello por este Protectorado u otra autoridad competente.

4.º Que se manifieste a dichos señores que la parte del inmueble de referencia no necesaria para el cumplimiento del fin fundacional han de venderla en pública subasta por los trámites de Ley, para convertir el importe del remate en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior a nombre de la persona jurídica que ahora se crea.

5.º Que el nuevo edificio escolar lo inscriba el Patronato en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución.

6.º Que, además, se sirva proceder, si ya no lo hubiera hecho, a redactar el Reglamento fundacional, cuyo texto consultará con el Ministerio; y

7.º Que de las presentes resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de marzo de 1940
constituyendo el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Asilo de San Nicolás de Bari», instituida en Teruel por doña Dolores Romero y Arano.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que mediante escritura que otorgó doña Dolores Romero y Arano en 3 de agosto de 1910 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Chamartín de la Rosa, don Tomás Calle Ugena, quedó establecida en la ciudad de Teruel una Fundación-Asilo para niños pobres, titulada de San Nicolás de Bari.

Resultando que incoado el oportuno expediente fué clasificada dicha institución como benéfico-docente de carácter particular, por Real Orden del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 10 de marzo de 1914, inserta en el número de la «Gaceta de Madrid» del 17 de abril inmediato y reproducida en el «Boletín Oficial» del Departamento del día 24 de este último mes.

Resultando que en la misma escritura constitutiva se determinó que durante la vida de la fundadora había de ser desempeñado el patronazgo exclusivamente por su propia persona, indicando la constitución de la Junta de Patronos para después del fallecimiento de aquélla.

Resultando que, en efecto, el artículo 27 de la dicha escritura dispone que al ocurrir el óbito de la causante, el Patronato había de constituirse con el ilustrísimo señor Obispo de Teruel, el Canónigo Doctoral de la misma Catedral, el señor Director del establecimiento fundacional, el señor Presidente de la Audiencia provincial, el de las Conferencias de San Vicente de Paúl de la misma población y don Nicolás Martín Galán, durante toda su vida.

Resultando que el Director del Colegio, Fray Pedro de la Iglesia, Terciario Capuchino, acude ahora a este Ministerio comunicando haber ocurrido el fallecimiento de la benemérita fundadora, por lo que

se está en el caso de que el Ministerio disponga la organización del Patronato con arreglo a lo ordenado por aquélla.

Considerando lo prescrito en el párrafo segundo, letra d), facultad octava de las enumeradas en el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913, donde se establece que el Ministerio respetará la voluntad de los fundadores cuando éstos hubieran dispuesto la manera de proveer la representación de las Instituciones de Beneficencia particular docente.

Considerando, por lo mismo, que procede asignar el patronazgo de la Institución de que se viene haciendo mérito a los señores que ocupan actualmente los cargos a que se refiere el artículo 27 de la escritura fundacional y que han sido especificados anteriormente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se constituya el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Asilo de San Nicolás de Bari, instituida en Teruel por doña Dolores Romero y Arano, en la forma que determina la escritura originaria y que es como sigue: el ilustrísimo señor Obispo de Teruel, el Canónigo doctoral de aquella Santa Iglesia Catedral, el señor Director del Establecimiento, el ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia provincial, el de las Conferencias de San Vicente de Paúl de la misma localidad y don Nicolás Martín Galán, mientras viva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 11 de marzo de 1940 disponiendo la sanción que se indica al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento don Carlos Martín Cortázar.

Ilmo. Sr.: Instruido a don Carlos Martín Cortázar, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, en virtud de Orden de 29 de noviembre del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto imponer al expresado funcionario la sanción de traslado forzoso a provincias, postergación e inhabilitación para puestos de mando y confianza, durante un plazo de cuatro años.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 11 de marzo de 1940 admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, cuando por turno les correspondan, a los Ayudantes de Obras Públicas, en situación de supernumerarios, que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de la Subsecretaría de este Departamento, que hace suya la del Instructor designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha dispuesto admitir al servicio del Estado, sin imposición de sanción, cuando por turno le corresponda, al Ayudante de Obras públicas en situación de supernumerario don Gonzalo Bianqui Bianqui, afecto a la excelentísima Diputación provincial de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio y señor Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de la Subsecretaría de este Departamento, que hace suya la del Instructor designado al efecto, Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha dispuesto admitir al servicio del Estado, sin imposición de sanción, cuando por turno le corresponda, al Ayudante de Obras públicas en situación de supernumerario don Federico Requena Bonastre, afecto a la excelentísima Diputación provincial de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio y señor Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales.

ORDEN de 6 de marzo de 1940 admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Torrero de Faros don Carlos Rodríguez de Rivera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Torrero de Faros don Carlos Rodríguez de Rivera por el Ingeniero Director del Puerto de Palma de Mallorca don Pedro de Benito,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I., ha dispuesto se admita, sin sanción, al servicio del Estado al mencionado Torrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Relación de opositores a ingreso en el Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas que tienen su documentación incompleta por las causas que se indican.

Remitidas por la Jefatura de Señales Marítimas, en cumplimiento de la base sexta de la Orden de convocatoria de 25 de enero último anunciando oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, las relaciones a que dicha base se contrae, y figurando entre ellas la de los opositores que tienen su documentación incompleta, esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la mencionada relación, a fin de que, antes del 15 de abril próximo, puedan completar su documentación.

La relación es como sigue:

Caballeros Mutilados por la Patria

No acompañan certificación de reconocimiento psicotécnico expedido por el Instituto Nacional de Psicotecnia, o por una de sus Oficinas-laboratorios, de Bilbao, Valencia y Sevilla o por el Instituto Psicotécnico de Barcelona:

D. Jacinto Utrilla Cuesta.

D. Domingo Lariño Valera.

D. Francisco Fernández Rodríguez.

Falta certificado de buena conducta de F. E. T. a

D. Francisco Fernández Rodríguez.

No justifica debidamente su condición de Caballero Mutilado

D. Domingo Lariño Valera.

Timbres móviles o pólizas que faltan:

D. Domingo Lariño Valera, 1 póliza de 3 pesetas.

D. Francisco Fernández Rodríguez, 1 póliza de 3 pesetas.

D. Jacinto Utrilla Cuesta, 1 póliza de 3 pesetas y 2,75 pesetas.

Ex combatientes

Falta de cédulas personales:

D. Fernando Fernández Rodríguez.

D. Carlos Ramón Ballesteros.

D. Benigno Abella Lago.

D. Ramón Jiménez Mesa.

No presenta ninguna documentación con la instancia

D. Ignacio Pombo Garrido.

Falta la justificación de la Medalla de Campaña o de tiempo de servicios de frente a

D. Manuel Rivás Senlle.

D. Bartolomé Adrover Terrades.

Falta certificación de nacimiento legalizada o la legalización a las presentadas por

D. Luis García Ballesteros.

D. Luis Geronés Corredor.

D. Celestino Fernández Rodríguez.

D. Fernando Fernández Rodríguez.

D. Saturio Argüeso Ruiz.

D. Ramón Jiménez Mesa.

D. Jesús Bajo Encina.

D. Abelardo Fernández López.

Falta certificación de carencia de antecedentes penales a

D. Antonio Cardona Mari.

Falta certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía a

D. Fernando Gutiérrez Perlasia.

Sin certificado del Párroco:

D. Fernando Gutiérrez Perlasia.

D. Antonio Cardona Mari.

D. Ricardo Alvarino Saavedra.

D. Saturio Argüeso Ruiz.

D. Ramón Jiménez Mesa.

D. Francisco Osés Cerdera.

Sin certificado de F. E. T. y de las J. O. N. S.:

D. Fernando Gutiérrez Perlasia.

D. Ramón Jiménez Mesa.

D. Francisco Osés Cerdera.

Falta el certificado de reconocimiento psicotécnico del Instituto Nacional de Psicotecnia, de Madrid, o de sus Oficinas-laboratorios, de Bilbao, Valencia y Sevilla o del Instituto Psicotécnico de Barcelona a

D. Luis Geronés Corredor

D. Jesús Pérez San Juan,

D. Miguel Pascual Salvá.

D. Luis Pérez Villegas.

D. Miguel Pérez Villegas.
D. Celestino Fernández Rodríguez.

D. Antonio Medina Romero.

D. Miguel Quetglas Oliver.

D. Fernando Fernández Rodríguez.

D. José Moreira Vicente.

D. Fernando Gutiérrez Perlasia.

D. José Francisco Cazorla Espinar.

D. Alfredo Vicente Gandolfo Fernández.

D. Francisco Flexas Ollú.

D. Indalecio Armán Abelenda.

D. Antonio Cardona Mari.

D. Ignacio Suárez Camarero.

D. Manuel Rivas Senlle.

D. Juan Antonio Casado Bellón.

D. Rafael Moráles Macías.

D. Juan Vallcanera Elías.

D. Faustino Zotes García.

D. Paulino López Villanueva.

D. Antonio Martín Padilla.

D. Eduardo González Donaire.

D. Glicerio González Velasco.

D. Carlos Ramón Ballesteros.

D. Benigno Abella Lago.

D. Saturio Argüeso Ruiz.

D. Pedro Antonio Miró Alemany.

D. Mateo Mulet Vidal.

D. Abelardo Fernández López.

D. Miguel Jaume Pizá.

No justifican su condición de ex combatientes con certificado del Delegado Provincial de Ex combatientes, si están licenciados, o con certificación del Jefe del Regimiento o Batallón, si continúan en activo, según está prevenido:

D. Manuel Carreras Díaz.

D. Pablo Vega Pestana.

D. José María Blanco Bilbao.

D. Gervasio Núñez García.

D. Rafael Villena García.

D. Daniel Seoane Castaño.

D. Antonio Novo Castaño.

D. Fernando Bonachera Vázquez.

D. Casimiro Franiche Sánchez.

D. Servando MóndeZ Alvarez.

D. Valeriano Rodríguez Moreno.

D. Luis García Ballesteros.

D. Luis Geronés Corredor.

D. Jesús Pérez San Juan.

D. Luis Pérez Villegas.

D. Miguel Pérez Villegas.

D. Celestino Fernández Rodríguez.

D. Antonio Medina Romero.

D. Miguel Quetglas Oliver.

D. José Moreira Vicente.

D. Fernando Gutiérrez Perlasia.
D. José Francisco Cazorla Espinar.

Alfredo Vicente Gandolfo Fernández.

D. Francisco Flexas Ollú.
D. Indalecio Armán Abelenda.
D. Antonio Cardona Mari.
D. Ignacio Suárez Camarero.
D. Juan Antonio Casado Bellón.
D. Raafel Morales Macías.
D. Juan Vallcanera Elías.
D. Paulino, López Villanueva.
D. Ricardo Alvaríño Saavedra.
D. Antonio Martín Padilla.
D. Eduardo González Donaire.
D. Carlos Ramón Ballesteros.
D. Saturnino Argüeso Ruiz.
D. Jesús Bajo Encina.
D. Mateo Mulet Vidal.
D. Abelardo Fernández López.
D. Miguel Jaume Pizá.

No justifica la nacionalidad española

D. Ramón González García.

Tímbres móviles o pólizas que faltan:

D. Miguel Pérez Villegas, 3 de 3 pesetas, 1 de 2 pesetas y 1 de 1 peseta.

D. Miguel Quetglas Oliver, 1 de 3 pesetas.

D. Fernando Fernández Rodríguez, 3 de 3 pesetas.

D. Manuel Rivas Senlle, 0,25 pesetas.

D. Juan Antonio Casado Bellón, 1 de 3 pesetas.

D. Rafael Morales Macías, 1,50 pesetas.

D. Faustino Zotes García, 3 de 3 pesetas.

D. Eduardo González Donaire, 2 de 3 pesetas.

D. Glicerio González Velasco, 5 de 0,25 pesetas.

D. Carlos Ramón Ballesteros, 2 de 3 pesetas.

D. Benigno Abella Lago, 2 de 3 pesetas.

D. Saturio Argüeso Ruiz, 4 de 3 pesetas.

D. Abelardo Fernández López, 2 de 3 pesetas.

Ex cautivos por la Causa Nacional

No justifica su condición de tal, mediante certificado de la Hermandad de Cautivos por España, o de la Prisión correspondiente

D. Francisco Méndez Alvarez.

Falta certificado de F. E. T. y de las J. O. N. S. a

D. Agustín Carrasco Alonso.

Sin certificados de F. E. T. y de las J. O. N. S., ni del Cura párroco, ni de reconocimiento psicotécnico del Instituto Nacional de Psicotecnia, de Madrid, o de sus Oficinas-laboratorios, de Bilbao, Valencia y Sevilla o del Instituto Psicotécnico de Barcelona:

D. José Ladifián López.

D. Emilio Pomares López.

Faltan las siguientes pólizas de 3 pesetas a

D. Agustín Carrasco Alonso, 3 pólizas.

D. José Ladifián López, 2 pólizas.

D. Emilio Pomares López, 1 póliza.

Familiares económicamente dependientes de víctimas de la guerra

D. Restituto de Grado Martínez.

No acompaña certificados del Párroco y de F. E. T. y de las J. O. N. S. No justifica, de modo fehaciente, que dependía económicamente de su familiar difunto.

Turno libre

Falta certificación de nacimiento legalizada, o la que envían no llena este requisito:

D. Antonio Moreno Cuevas.

D. José María Díaz Romero.

D. Andrés Fiol Ramón.

D. Manuel Añón Taboada.

Falta la cédula personal a

D. Luis Aguilar Valero.

D. Luis Rodríguez-Navas y Toscano.

Sin certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía:

D. Francisco Criado Camacho.

Sin certificado del Párroco:

D. Joaquín Alvarez Rey.

D. Juan Sánchez Fuentes.

Sin certificado de F. E. T. y de las J. O. N. S.:

D. Joaquín Alvarez Rey.

D. Bienvenido José Herranz Yuste.

D. Juan Sánchez Fuentes.

D. Tomás Delgado Quesada.
D. José Antonio Roy Vellilla.
D. Manuel Ulecia Lemus.
D. Antonio Ferrández Matamoros.

D. José María Díaz Romero.
D. Luis Aguilar Valero.

Falta certificado de reconocimiento psicotécnico del Instituto Nacional de Psicotecnia, de Madrid, o de sus Oficinas-laboratorios, de Bilbao, Valencia y Sevilla o del Instituto Psicotécnico de Barcelona:

D. Antonio Romero Alvarez,
D. Enrique Pérez Villegas.
D. Eladio Pérez Chacón.
D. Faustino Pérez Arana.
D. José Francisco Torres Ben.
D. Juan Antonio Echevarri Liaño.

D. Antonio Gandolfo Fernández.
D. Serafín Gandolfo Fernández.
D. Alejandro Gandolfo Fernández.

D. Joaquín Alvarez Rey.
D. Rafael Hidalgo Conejo.
D. Juan Sánchez Fuentes.
D. Antonio Moreno Cuevas.
D. David París Brugas.
D. Manuel Ulecia Lemus.
D. Luis Rodríguez-Navas y Toscano.

D. Andrés Fiol Ramón.

No unen ninguna documentación a sus instancias:

D. Manuel Heredia Olmo.
D. Eduardo Heredia Olmo.
D. Rafael Sánchez Martínez.
D. Luis Gutiérrez Perlasia.

Faltan tímbres móviles y pólizas a

D. Antonio Romero Alvarez, 2 de 3 pesetas.

D. Faustino Pérez Arana, 1 de 1,50 pesetas y 3 de 3 pesetas.

D. Juan Antonio Echevarri Liaño, 1 de 1,50 pesetas, otra de 3 pesetas y 2,75 pesetas.

D. Rafael Hidalgo Conejo, 2 de 3 pesetas.

D. Joaquín Alvarez Rey, 1 de 3 pesetas.

D. Luis Aguilar Romero, 1 de 3 pesetas.

D. Luis Rodríguez-Navas y Toscano, 1 de 3 pesetas.

Madrid, 14 de marzo de 1940.—
El Subsecretario, B. Granda.